

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



TESIS DE GRADO

(Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho)

**“ANÁLISIS DEL SALVOCONDUCTO PARA LOS EX
FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE EVO
MORALES EN LA EMBAJADA DE MÉXICO EN 2019”**

Postulante: Univ. Martin Ramiro Checa Riveros

Tutor: Dr. Diego Ernesto Jiménez Guachalla

**La Paz – Bolivia
2023**



Dedicatoria:

A mis amados padres Ramiro y Rosmery que son el pilar de mi vida, gracias a su formación, dedicación, ejemplo, paciencia, apoyo incondicional y amor me he permitido alcanzar todas mis metas.

A mis tíos Raúl y Armando quienes fueron maestros de vida y ejemplos de superación, mostrándome que nunca hay obstáculos en la vida y que todo esfuerzo tiene recompensa. Ahora me guían y acompañan desde la eternidad.

A mi querido sobrino Gabriel Armando que me recordó el lado humano de la vida, que nunca debemos darnos por vencidos y que siempre hay luz al final del túnel.



Agradecimientos:

A Dios por todas las bendiciones a lo largo de mi vida.

A mis hermanos Christian, Milenka y hermano político Harol por su cariño y apoyo incondicional. Fueron pilares fundamentales en la elaboración de la Tesis.

A mi abuelo Pedro, tías Fanny, Lourdes, tío Pedro y prima Kelly que me motivaron constantemente para seguir adelante en la investigación.

Mi reconocimiento y aprecio a los Dres. Brayan Jhelmar Tintaya Laruta y Diego Ernesto Jiménez Guachalla, grandes profesores del derecho. Gracias totales por su dirección, asesoramiento y apoyo proporcionado durante la elaboración de la Tesis de Grado.

Finalmente, a mi amada alma mater; la Universidad Mayor de San Andrés y mi querido Colegio Alemán de Oruro por haberme permitido pasar por sus aulas, forjarme como un profesional de máxima exigencia, en la búsqueda constante de la perfección, disciplina y poder contribuir al desarrollo de mi querida Bolivia.



Abstract

El trabajo académico de la tesis que lleva como título “Análisis del salvoconducto para los ex funcionarios de la administración de Evo Morales en la Embajada de México” fue desarrollado a partir de haber evidenciado los altercados que ocurren al momento de aplicar el asilo diplomático, que a su vez con la negación del salvoconducto conlleva a la vulneración de los derechos humanos, al no existir las garantías necesarias.

En la primera parte se verá la evolución histórica y la conceptualización del asilo, así como su relación con la definición de Delito Político en el marco del Derecho Internacional. Luego se hará mención los diferentes tratados y convenios internacionales que dieron nacimiento a la positivización del Derecho de Asilo. Posteriormente se analizará el caso de los ex funcionarios de la administración de Evo Morales en la Residencia de la Embajadora de México en la ciudad de La Paz, sus repercusiones en el ámbito internacional y como influyó en las relaciones bilaterales entre Bolivia y México, para finalmente demostrar la vulneración de dos derechos humanos muy importantes, como ser el derecho a la vida y el derecho a la libertad.

Palabras Clave: Salvoconducto, Asilo Diplomático, Derechos Humanos, Bolivia, México, Derecho Internacional, Delito Político.



ÍNDICE

Dedicatoria:	ii
Agradecimientos:	iii
Abstract	iv
CAPÍTULO I	1
DISEÑO METODOLÓGICO	1
1. Planteamiento e identificación del problema	1
2. Formulación del problema (Problematización)	6
a. Pregunta Principal	6
b. Preguntas auxiliares de la investigación.....	7
3. Justificación y delimitación del tema de la tesis	7
a. Delimitación temática.....	7
b. Delimitación temporal	8
c. Delimitación espacial	8
4. Fundamentación e importancia de la investigación	8
5. Objetivos	9
a. Objetivo General.....	9



b. Objetivos específicos.....	9
6. Estado del Arte	10
7. Hipótesis.....	13
a. Variable independiente	13
b. Variable dependiente.....	13
8. Diseño Metodológico (Estrategia, Tipo, Método, Técnica).....	14
a. Métodos generales	14
b. Métodos específicos.....	14
c. Técnicas	15
CAPÍTULO II.....	17
INSTITUCIÓN DEL ASILO, ORIGEN, DESARROLLO Y PERSPECTIVAS	
CONTEMPORÁNEAS.....	17
1. Historia del asilo	17
2. Evolución del asilo	19
3. Definición de Asilo.....	24
4. Concepto de Asilo	26
5. Clases de Asilo	28



a. Asilo Territorial o Político	31
b. Asilo Diplomático	33
6. Dualismo entre Asilo y Refugio	38
7. Delito Político	43
a. Teoría objetiva del delito político	44
b. Teoría subjetiva del delito político	46
c. Teoría ecléctica o mixta del delito político	49
8. Análisis entre el delito político y el delito común	50
9. Salvoconducto	52
CAPÍTULO III	55
REGULACIÓN, APLICACIÓN Y TRADICIÓN DEL ASILO EN AMÉRICA	
LATINA	55
1. Convenciones, tratados y declaraciones respecto al Asilo	55
a. Tratado sobre Derecho Penal Internacional (Montevideo, 1989)	56
b. Convención sobre Asilo (La Habana, 1928)	58
c. Convención sobre asilo político (Montevideo, 1933)	60
d. Tratado sobre asilo y refugio político (Montevideo, 1939)	61



e.	Convención sobre Asilo Diplomático (Caracas, 1954).....	63
f.	La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Paris 1948)	66
g.	La Declaración Americana sobre los derechos y deberes del Hombre (Bogotá 1948)	69
h.	La Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José 1969)	70
2.	Caso Haya de La Torre	72
3.	Legislación y tradición de Bolivia sobre Asilo	76
4.	Legislación y tradición de México sobre Asilo.....	79
	CAPÍTULO IV	83
	CASO DE LOS EX FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE EVO MORALES EN LA EMBAJADA DE MÉXICO EN 2019	83
1.	Antecedentes	83
a.	Proceso electoral: Elecciones generales 2019	85
b.	Jornada electoral del 20 de octubre de 2019.....	87
c.	Crisis poselectoral y golpe de Estado.....	89
d.	Gobierno transitorio	93
2.	Biografía política de los asilados	95



a. Héctor Enrique Arce Zaconeta	95
b. Juan Ramón Quintana Taborga	95
c. José Hugo Moldiz Mercado	96
d. Antonia Wilma Alanoca Mamani	96
e. Javier Eduardo Zavaleta López	97
f. Nicolás Laguna	97
g. Víctor Hugo Vásquez	97
3. El Asilo Diplomático de los ex funcionarios de la administración de Evo Morales	98
4. Comparativa Caso Roger Pinto y Caso de los ex funcionarios de la administración de Evo Morales	100
5. Relaciones bilaterales entre Bolivia y México	104
CAPÍTULO V	107
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	107
1. Conclusiones	107
2. Recomendaciones	110
BIBLIOGRAFÍA	111
ANEXOS	115



CONVENCIÓN SOBRE ASILO 1928	116
CONVENCION SOBRE ASILO POLÍTICO 1933	119
TRATADO SOBRE ASILO Y REFUGIO POLÍTICO DE MONTEVIDEO 1939	122
CONVENCION SOBRE ASILO DIPLOMATICO 1954	127



CAPÍTULO I

DISEÑO METODOLÓGICO

1. Planteamiento e identificación del problema

El 2019, Bolivia vivió un año electoral, el 20 de octubre se llevaron a cabo elecciones para la presidencia y representantes para la Asamblea Legislativa Plurinacional.

En ese contexto la elección se convirtió en una de las más polémicas que se desarrollaron en Bolivia de los últimos tiempos, desde campañas electorales previas, hasta la culminación con la publicación de los resultados electorales que posteriormente desencadenarían una serie de eventos socio-políticos que pusieron al país al borde de la inestabilidad institucional resaltando una notable polarización nacional entre los seguidores de las dos tendencias políticas que disputaron el poder.

Es necesario hacer énfasis en la fase previa a la contienda electoral para entender mejor la coyuntura sobre la cual se trabajará. El 2019 Bolivia estaba bajo la presidencia de Juan Evo Morales Ayma en cumplimiento a la confianza que le había otorgado la nación en las elecciones de 2014 donde salió victorioso con el 61%. Morales ya venía dirigiendo el país desde el 2006, su gestión desde el principio se caracterizó por ser una bisagra en la historia boliviana, de gran impacto en la región por la influencia socio-política que significó, se convirtió en el primer presidente indígena en asumir el mando de un Estado, que llegó acompañado de grandes reformas como la Constitución



Política del Estado aprobada en 2009, donde por primera vez Bolivia reconocía a la totalidad de sus integrantes, en una concepción de “Estado Plurinacional con Autonomías producto de la pugna entre los proyectos étnico-nacional y regional-departamental, que capitalizan demandas históricas y coyunturales de diversos sectores de la sociedad boliviana”¹ (Tintaya Laruta, 2013) en palabras del autor y un nuevo modelo económico inclusivo y equitativo que representaron la gran estabilidad que caracterizó a su gobierno y destacaron en la región.

Es así que Morales se encaminaba a participar para una nueva reelección con vista a la agenda patriótica para el año 2025, en conmemoración de los 200 años de la proclamación de independencia de Bolivia del yugo español. Sin embargo, desató la polémica nacional, ya que muchos observaron que no era viable la situación al tratarse de una tercera reelección inconcordante con la Constitución Política del Estado, que fue ratificado mediante un rechazo del 51% del país en un referéndum que se llevó a cabo el 21 de febrero de 2016. Pero que culminó con la habilitación de Morales mediante una Sentencia Constitucional, decisión que en palabras de Héctor Arce fue un error histórico al no obedecer el mandato del pueblo.

Por otro lado, como principal contendiente de Morales a la elección estaba Carlos Diego Mesa Guisbert que ya había sido ex presidente de Bolivia. Mesa había logrado

¹ Tintaya, B. J. (2013). LAS DISTINTAS CONCEPCIONES DEL ESTADO. El Estado Plurinacional con Autonomías.



comandar una coalición de opositores que veían propicio la coyuntura para dar un giro de timón a la política nacional, con más improvisación y desorden que un proyecto serio de país, amenazando con no respetar las elecciones si no resultaba vencedor de la contienda, instaurando en la psiquis de la población una paranoia sobre lo que iba a suceder el día electoral.

En ese contexto las elecciones se realizaron con una tensa calma el domingo 20 de octubre de 2019, pero la situación se entorpeció por la noche, cuando el sistema de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP) había dado el resultado parcial al 85%, reanudándose a la mañana siguiente con el total del porcentaje. Este acontecimiento desató un descalabro en opositores a la cabeza de Mesa que afirmaron un supuesto fraude y desconocimiento a reconocer los resultados finales, cumpliendo las amenazas que había afirmado con anticipación instaurando inestabilidad en Bolivia.

“La narrativa del fraude estaba sustentada, no está permitido que un cargo político utilice una herramienta de información para publicar los resultados de las elecciones hasta que, como lo establece la norma, el conteo final”² (Richter, 2021) corroborando que solo se trataba de un tema informativo en boca de urna, un parámetro a grandes rasgos, el cual no representaba el resultado final.

² Richter, J. (2021). El noviembrismo. Análisis y reflexiones del momento rupturista.



Los días posteriores a la elección del 20 de octubre de 2019, el país vivió momentos de tensión con base al discurso de supuesto fraude a la cabeza de Mesa Guisbert que llamaba a la ciudadanía a salir a las calles y desconocer los resultados que dieron como ganador a Morales. En Santa Cruz de la Sierra tomó protagonismo el Comité Cívico ciudadano que manifestaron en un principio su apoyo a Mesa al clamor de una segunda vuelta electoral, que días posteriores se radicalizaría en sus peticiones al punto de solicitar la renuncia del mandatario en ejercicio, pese a que se había buscado los mecanismos de diálogo para resolver el conflicto.

El 9 de noviembre acontece un punto de inflexión que marcaría el rumbo político de Bolivia. Un motín policial iniciado en la ciudad de Cochabamba y que luego replicaría a otros puntos del país, desestabiliza la situación provocando vandalismo en los radicales, llegando al extremo de amenazar a familiares de las autoridades afines al Movimiento Al Socialismo, así como la quema de patrimonios personal, en una manera de presión irracional en busca de imponer a la fuerza sus convicciones.

Es así como si de un libreto preparado se tratara para desestabilizar un gobierno democráticamente establecido, al día siguiente el domingo 10 de noviembre de 2019, la Organización de Estados Americanos (OEA) publica su informe sobre las elecciones electorales, en la que menciona irregularidad en el proceso, en especial en el conteo rápido (TREP), sugiriendo una nueva contienda electoral con cambios en los componentes del Tribunal Supremo Electoral. Inmediatamente el ex presidente Morales, propone la realización de nuevas elecciones aun cuando había sido justo ganador del



20 de octubre de 2019. Finalmente, al atardecer del mismo día, Evo Morales anuncia su renuncia forzada (en alusión a la sugerencia de renuncia que había realizado el General Williams Kaliman) con tal de pacificar el país y no generar mayor confrontación que pueda lamentarse en decesos humanos y solicita Asilo político en México ante una clara amenaza a su vida e integridad.

Los Estados Unidos Mexicanos conceden la institución del asilo, en concordancia a su conocida tradición en defensa de los derechos humanos posibilitando la salida de Morales rumbo a México. En ese sentido el mismo 10 de noviembre de 2019, las ex autoridades de su administración también realizan la solicitud de Asilo y en principio se refugian en las instalaciones de la Embajada Mexicana temiendo represalias que podían atentar a sus derechos humanos.

Días después el Gobierno Mexicano en cumplimiento a la normativa internacional y la institución del asilo realizó la petición a Cancillería de Bolivia, para otorgar los debidos salvoconductos a las ex autoridades que todavía se encontraban asilados diplomáticamente en instalaciones de la Residencia de la Embajadora de México en La Paz, Bolivia, amparados en la Convención sobre Asilo de La Habana de 1928 y la Convención sobre Asilo Diplomático firmada en Caracas en 1954 y toda la normativa Internacional.

Las relaciones diplomáticas entre México y Bolivia se distanciaron, al argumentar este último que no concederían salvoconducto a las personas que se encontraban asiladas, debido a denuncias por delitos comunes en su contra que se había aperturado.



Cabe resaltar que dichas denuncias fueron posteriores a la solicitud y otorgación de Asilo por parte de México, por lo que según normativa internacional no correspondía su limitación al salvoconducto más aun cuando la doctrina internacional refiere que el país asilante será el encargado de definir si se trata de delitos políticos o delitos comunes.

La tensa situación continuo por aproximadamente un año, con la intención por parte de México de llevar a Bolivia a la Corte Internacional de La Haya, (así como ya sucedió entre Colombia y Perú por el caso Haya de La Torre) y pronunciamientos de la comunidad internacional en un acto humanitario, característico de la Institución del Asilo. La situación finalizó el 8 de noviembre de 2020, día del juramento como presidente a Luis Alberto Arce Catacora, ganador de las elecciones presidencial del 18 de octubre de 2020, poniendo fin a la política internacional hostil del gobierno de transición de la ex senadora Jeanine Añez. Dando por retirado las solicitudes de asilo por parte de las ex autoridades para enfrentar de manera justa y sin persecución política.

2. Formulación del problema (Problematización)

a. Pregunta Principal

En ese sentido, en concordancia a lo desarrollado en párrafos anteriores surgió la siguiente pregunta:

¿Cómo se vulneró los derechos humanos a las ex autoridades de la administración de Evo Morales en la residencia de la Embajada mexicana en La Paz,



por el gobierno transitorio de Jeanine Añez ante la negativa al salvoconducto a su asilo diplomático?

b. Preguntas auxiliares de la investigación

- ¿La institución del asilo todavía goza de relevancia y vigencia en la región latinoamericana?
- ¿Qué consideraciones jurídico-políticas influyeron en la decisión del Gobierno mexicano para otorgar asilo diplomático a las ex autoridades?
- ¿Cómo se desarrolló el proceso de asilo de las ex autoridades desde el punto de vista de la normativa internacional?

3. Justificación y delimitación del tema de la tesis

a. Delimitación temática

La presente tesis enfocaremos el estudio principalmente a la materia de especialidad a ser el Derecho Internacional, y sus ramas principales la Privada y Pública, pero también analizaremos otras ramas anexas para entender mejor la investigación como ser el Derecho Diplomático, Derecho de los Derechos Humanos, Derecho Penal I y II y Derecho Procesal Penal. Enfocaremos la atención en el acuerdo N° OEAA-46, 28 de marzo de 1954, para Bolivia, sobre la Convención sobre Asilo Diplomático, así como las Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado Plurinacional de Bolivia, tratando de analizar el salvoconducto.



b. Delimitación temporal

Es posible aclarar que la investigación es de carácter dogmático, el estudio de un caso específico, un fenómeno social jurídico y político, característico de la gran mayoría de las investigaciones en Derecho no existe un trabajo de campo para establecer tiempo de observación. Sin embargo, en una línea temporal podemos afirmar que la investigación estará delimitada desde el 10 de noviembre de 2019 al 8 de noviembre de 2020 (1 año aproximadamente) tiempo en que transcurrió los hechos mencionados en la tesis a ser analizados.

c. Delimitación espacial

De la misma manera como ya fue explicado la delimitación temporal en la característica dogmática de la investigación, al no existir trabajo de campo para observar lo fenómenos no existe una delimitación espacial, mas es preciso aclarar que durante el tiempo al que la tesis enfocara su análisis se desarrolló de manera física en la ciudad de La Paz, Bolivia, específicamente en una primera instancia en la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos posteriormente en la Residencia de la Embajadora de México acreditada para Bolivia, espacio terrestre donde pasaron los ex funcionarios de la administración de Evo Morales a la espera de los respectivos salvoconductos.

4. Fundamentación e importancia de la investigación

La presente investigación tiene por objetivo, analizar los salvoconductos en el Asilo Diplomático conocido por ser un instituto jurídico en el Derecho Internacional, en



este caso específico hacer énfasis en la situación de los ex funcionarios que estuvieron en la Residencia de México y ver si realmente se cumplieron todos los de protocolos de cooperación internacional y analizar si realmente era viable otorgarles el salvoconducto, diferenciando los delitos comunes, de los delitos políticos. Finalmente verificar si el Estado de Bolivia vulneró derechos humanos y fundamentales, si realmente se cumple y respeta los tratados y convenios internacionales firmados, ratificados y establecidos en el artículo 410 “Bloque de Constitucionalidad” de la CPE y de ser necesario trabajar en temas similares para que no vuelvan a cometerse irregularidades o injusticias con respecto a estos acontecimientos.

5. Objetivos

a. Objetivo General

Como principal objetivo de la tesis será: “Analizar el salvoconducto que debió ser otorgado por el gobierno transitorio de Jeanine Añez a los asilados en la residencia de la Embajada mexicana en La Paz que vulneró derechos humanos y como se debió proceder conforme a normativa internacional”.

b. Objetivos específicos

Habiendo establecido el objetivo general de la investigación es preciso generar objetivos específicos que ayuden a lograr conseguir de manera exacta nuestra meta principal, para ello se menciona lo siguiente:



- 1) Examinar históricamente la institución del asilo, su desarrollo y características a lo largo de los años en la región latinoamericana.
- 2) Identificar los factores jurídicos y políticos que motivaron la otorgación de asilo a las ex autoridades por parte de México a causa del contexto sociopolítico que vivió Bolivia a finales del año 2019.
- 3) Analizar la solicitud de salvoconducto de las ex autoridades durante su asilo y de qué manera se hubiera evitado la vulneración de derechos humanos.

6. Estado del Arte

De la revisión documentada de los últimos años, existen investigaciones que se realizaron en países de la región que también tienen una tradición y costumbre arraigada respecto a la institución del Asilo en el derecho internacional, también es menester que en nuestro país no existen muchos documentos al respecto, sin embargo eso generó mayor atractivo a la presente investigación porque enfatizaremos en una temática que necesita avances académicos, así como propuesta para la regulación jurídica del asilo y el respeto a los derechos humanos en concordancia a los establecido en la Constitución Política del Estado de Bolivia.

Como una de las más destacadas investigaciones contemporáneas sobre la aplicación del derecho de Asilo en Bolivia, la doctora Diana Borelli refiere lo siguiente: “El derecho de asilo diplomático, tal como se lo entiende y práctica actualmente, es más un derecho del Estado que el derecho de una persona. Considero que el derecho de



asilo diplomático, así como el territorial, son parte integrante e insustituible del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, precisamente por su alcance de respetable profundidad humanitaria. Sea lo que fuere, el derecho de asilo diplomático tiene el fin de proteger precisamente el primer derecho humano que existe y que es el derecho a la vida”³ (Borelli G., 2015). En referencia a un caso en concreto que sucedió, el senador Roger Pinto en la Embajada de Brasil, en La Paz, mostrándonos las características de la noble institución de Asilo y las discrepancias para como el asilado confundió la misma.

Por otro lado, las autoras Ana María Pastorino y M. Raquel Ippoliti, reflexionan en su artículo “A propósito del Asilo Diplomático” y citan lo siguiente; “respecto a la relación de los procedimientos de extradición con la protección internacional de los Derechos Humanos, es importante señalar el límite que diversos convenios internacionales y regionales, así como algunas reglas consuetudinarias, establecen en cuanto a la extradición de personas que corren el riesgo de ser sometidas a tratos que pongan en peligro su vida o su integridad física”⁴ (Pastorino & Ippoliti, 2019).

Elena c. Díaz Galán Profesora de derecho internacional Público de la Universidad rey Juan Carlos de Madrid habla también al respecto refiriendo lo siguiente: “El asilo diplomático en Estados distintos de los latinoamericanos presenta una gran discrecionalidad que se expresa, por un lado, en los parámetros que se emplean para

³ Borelli, D. (2015). Las bofetadas al Derecho de Asilo Diplomático.

⁴ Pastorino, A. M. y Ippoliti, M. R. (2019). A propósito del Asilo Diplomático.



ejercer el «asilo diplomático» y, por otro lado, en la calificación de actos que, aunque cuentan con los elementos constitutivos del asilo diplomático, se califican como «protecciones humanitarias»⁵ (Díaz Galán, 2019).

En el ámbito nacional es menester compartir el criterio de la tesista Karla Genoveva del Carmen Ascarrunz Kempf de la Universidad Mayor de San Andrés que refiere lo siguiente: “Se ha determinado que se han confundido los conceptos de asilo y refugio en la norma suprema boliviana, por esto se enfatiza el presente estudio en la figura del refugio que no es igual al asilo y contempla diferentes requisitos para su concesión.”⁶ (Ascarrunz Kempf, 2014) Dejando en evidencia que todavía falta en Bolivia avances en la materia para un mejor procedimientos del asilo diplomático, que no llegue a vulnerar derechos y se pueda proceder lo antes posibles cuando se trata de otorgar salvoconductos.

Finalmente como una de las más grandes preocupaciones que generó la presente investigación, es que la prolongación de salvoconductos en el asilo diplomático, llega a vulnerar derechos humanos y fundamentales, así en criterio de Moreno Pino resalta que “el otorgamiento del salvoconducto (...) constituye la mejor garantía de que las misiones que otorguen asilo no se conviertan, por ese mismo hecho, en centros de

⁵ Díaz Galán, E. C. (2019). La indefinición jurídica del asilo diplomático al hilo de la práctica internacional: «una figura olvidada».

⁶ Ascarrunz Kempf, K. (2014). Necesidad de delimitación del Derecho de Asilo para la procedencia de pedidos de Extradición.



detención”.⁷ (Gonzalez, 2019) mostrando que este problema merece ser estudiado a detalle para no cometer futuros errores en el ámbito de humanitario. Es así que después de lo revisado en estos últimos años respecto a la materia, podemos generar la hipótesis que plantearemos en los capítulos de la investigación.

7. Hipótesis

La hipótesis generada para el siguiente trabajo es:

Las acciones desarrolladas, el incumplimiento a la institución del Asilo y su salvoconducto, vulneró los DD HH de los ex funcionarios de la administración de Evo Morales.

a. Variable independiente

Incumplimiento a la institución del Asilo y su salvoconducto

b. Variable dependiente

Vulneración de derechos humanos

⁷ Gonzalez, M. (2019). El asilo diplomático de Roger Pinto Molina: Análisis de su repercusión en la política interna brasilera y de su impacto en la relación bilateral con Bolivia. (Tesina de Grado).



8. Diseño Metodológico (Estrategia, Tipo, Método, Técnica)

a. Métodos generales

1. Método deductivo

Según el profesor⁸ (Vargas, 2020). El método deductivo consiste en partir de principios y teorías generales para llegar a conocer un fenómeno particular, siendo que es un método científico que permite realizar un procedimiento intelectual o material que se utiliza para penetrar, comprender, analizar, transformar o construir un objeto de conocimiento se utilizara este método para estudiar los principios y teorías generales referidas a los daños al medio ambiente.

2. Método analítico

Este método consiste en la descomposición, separación, aislamiento del conocimiento a priori en los elementos del entendimiento. Se le libera o se le desata cada uno de los elementos que integraban la complejidad del objeto (Vargas, 2020)⁹.

b. Métodos específicos

1. Método exegético

⁸ Vargas, A. (2020). Metodología y Técnicas de Investigación. La Paz – Bolivia: Universidad.

⁹ Vargas, A. (2020). Metodología y Técnicas de Investigación. La Paz – Bolivia.



El método de la dogmática jurídica, llamada también disciplina de conceptos jurídicos, se desarrolla sobre el derecho positivo, sobre lo que está construido, incursionando sobre todo en los nuevos hechos jurídicos, que tienden a ser investigados con rigurosa objetividad. Sus preceptos explican lo que es, no lo que debe ser. La dogmática jurídica como objeto principal, forma conceptos jurídicos basados en el derecho vigente o en principios de derecho positivo. (Ramos, 2018)¹⁰

2. Método dogmático jurídico

El método de la dogmática jurídica, llamada también disciplina de conceptos jurídicos, se desarrolla sobre el derecho positivo, sobre lo que está construido, incursionando sobre todo en los nuevos hechos jurídicos, que tienden a ser investigados con rigurosa objetividad. Sus preceptos explican lo que es, no lo que debe ser. La dogmática jurídica como objeto principal, forma conceptos jurídicos basados en el derecho vigente o en principios de derecho positivo. (Ramos, 2018)¹¹

c. Técnicas

1. Técnica documental

¹⁰ Ramos, S. J. (2018). Técnicas y métodos de investigación. Kipus.

¹¹ Ramos, S. J. (2018). Técnicas y métodos de investigación. Kipus.



La técnica documental consiste en la recopilación de información para enunciar las teorías que sustentan el estudio de los fenómenos y procesos, incluye el uso de instrumentos definidos según la fuente documental a que hacen referencia. (López, 2020)¹²

¹² López, R. R. (2020). Técnicas de Investigación. Kipus.



CAPÍTULO II

INSTITUCIÓN DEL ASILO, ORIGEN, DESARROLLO Y PERSPECTIVAS CONTEMPORÁNEAS

El asilo es uno de los sistemas jurídicos más antiguos y, por lo tanto, está plasmado en diversas expresiones humanas como la literatura, la historia, el derecho, la política y la sociología, así como en diversos preceptos religiosos. Podemos estar seguros de que su origen está enraizado en el instinto de supervivencia humano, la necesidad biológica de preservar la vida o la libertad, como señala Reale: “la noción de asilo es tan vieja como la humanidad”¹³ (Reale, 1939).

1. Historia del asilo

Es difícil precisar y documentar el origen del asilo, así es Institución de origen lejano, nacida en la antigua Grecia politeísta y pagana, donde a los delincuentes se les permite ingresar a una iglesia o templo y están protegidos allí. Cuando los delincuentes y los deudores buscan protección de sus perseguidores en los templos, se les concede inmunidad para que no puedan ser obligados por la fuerza o la justicia. Algunos autores han creado varias subdivisiones en sus conceptos y teorías sobre este tema, como el Refugio Primitivo, la Iglesia y la Moderna.

¹³ Reale, E. (1939). “Le Droit de Asile”. En: Académie de Droit International. Recueil de Cours.



Antiguamente es posible encontrar en la Grecia antigua algunos casos de asilo reflejados en la literatura, la obra, *Oedipus the King*, escrita en el siglo V a. C., Sófocles encarnaba la institución de asilo a través de la tragedia de su protagonista, el rey Edipo, que había sido expulsado de Tebas y pidió asilo del rey Teseo de Atenas. Teseo le otorgó asilo a él y a sus hijas en Atenas e incluso le dio protección para evitar un intento de secuestro contra él¹⁴ (Sofocles, 2012).

Por otra parte, del análisis del *Corpus Platonicum*, observamos que Platón se refiere a la obligación de conceder asilo desde una perspectiva ética en la obra *Las Leyes*, afirmando que: “El que más puede castigar, entonces, ayuda de muy buen grado, y que quien puede hacerlo mejor es el espíritu o el dios de la hospitalidad de cada uno, que acompañan al Zeus protector de los extranjeros (...). El crimen más grande entre los relacionados con los extranjeros y nativos es para todos el que se comete contra los suplicantes”¹⁵ (Platón, 1999) Según Platón, la protección del extranjero se basa en que se encuentra indefenso por la exclusión de sus compatriotas y familiares. La norma platónica condensa los principios del asilo en la justificación moral de la protección al extranjero, y particularmente al que solicita, suplica por dicha protección.

En *La Divina Comedia*, Dante Alighieri continúa dándonos una larga reflexión sobre el camino recorrido en la vida y los tres niveles a los que podemos ascender

¹⁴ Sofocles. (2012). *Edipo Rey/Edipo en Colono*. Trad. Felipe Cayr6. Barcelona.

¹⁵ Plat6n. (1999) “*Di6logos*”. *Leyes*. Vol. 8. Trad. F. Lisi. Madrid.



después de la muerte a la luz de los diversos pecados cometidos. Dante describe los diversos crímenes que conducen a ellos en el Infierno de esta obra. Tener nueve círculos subdivididos, cada uno con diferente orden de división, lleva a la perdición. Destaca entre ellos la clase conocida como Tolomea, que corresponde a quienes violan el deber de asilo. El círculo más profundo, que es el reservado a los más malvados, corresponde a los traidores.

La institución del asilo se ha ido desarrollando en consonancia con la autoridad del Estado, así como la trascendencia de la intervención de la Iglesia, cuya protección se asienta sobre dos pilares: el primero, la defensa de la inviolabilidad de los recintos sagrados; y el segundo, el arrepentimiento de los perseguidos. Por tanto, conviene concentrarse en los elementos más cruciales de cada una de las fases en que podría explicarse la evolución del asilo.

2. Evolución del asilo

Es menester mencionar que en medio del paganismo en la antigua Grecia y Roma. Todos los templos griegos, incluidos los dedicados a Cadmo en Tebas, Zeus Olímpico, Heracles, Teseo y Minerva en Atenas, Palaas en Esparta, Hera en Argos, Artenisa en Éfeso y Apolo en Mileto¹⁶ (Torres, 1960), tenían el llamado privilegio inectia, que era un legado de la cultura egipcia.

¹⁶ Torres, C. (1960). Asilo diplomático: su práctica y su teoría. Buenos Aires.



Dado que con frecuencia se concedía asilo a delincuentes que intentaban eludir su condena, el sistema de asilo en Grecia se basa únicamente en principios religiosos, lo que pone en duda cualquier posible análisis jurídico. De manera similar, los esclavos y los deudores que anhelaban escapar del pago de la deuda usaban activamente el asilo. El gobierno carecía de autoridad para sofocar las sediciones de quienes defendían crímenes humanos como la idolatría. En realidad, las primeras encarnaciones del asilo están estrechamente relacionadas con el lado supersticioso del hombre; sus orígenes se encuentran en la entrega del pueblo perseguido a varias deidades por miedo. Como resultado, la persona perseguida que ingresaba a un lugar sagrado y se colocaba bajo la protección de la divinidad, encontraba que su mejor defensa era el temor al castigo divino.

Como puede verse, la cultura griega ha respetado los asilos desde sus inicios. Como resultado, en la antigua Grecia, esta práctica se hizo común y adquirió las características de una verdadera institución pública. Se presentan algunas particularidades dada esta generalización de la institución, como el hecho de que los dioses de una ciudad-estado no podían proteger a una víctima mientras ésta fuera extranjera. Como resultado, cada ciudad-estado griega construyó su propio templo, que se consideraba un refugio sagrado, la perspectiva griega del mundo creció gradualmente para incluir lugares sagrados. santuarios, tumbas de héroes, ciudades y sus alrededores, incluso ciudades enteras.



Charles de Bearepaire afirma que: “la fatalidad elevaba a los 29 hombres más allá del crimen, ella borraba la mancha y no dejaban al culpable más que la huella de la desgracia”¹⁷ (Ortez Colindres, 1971). Debemos tener en cuenta que la definición de la institución de asilo utilizada en Grecia es muy diferente a la que se utiliza hoy en día. El hecho de que el beneficio no requiriera un previo análisis de culpabilidad para ser concedido es una razón de ello, junto con el hecho de que era meramente accesible formalmente, es otra. debido a lo antes mencionado, este podría ser utilizado para encarcelar tanto a los criminales como a los inocentes. Con respecto a la protección del asilo, todos reciben el mismo trato porque la sociedad griega estaba tan profundamente temerosa de la retribución divina.

En consecuencia, la sociedad romana es heredera de esta tradición, que está ligada al mito fundacional de la citada civilización, ya que Rómulo dedicó un lugar a asilo cuando fundó Roma. Como lugar de culto a Lucoris¹⁸ (Gortázar, 1997), está situado entre los dos picos del Capitolio y sirve como refugio seguro en caso de acción persecutoria o muerte. Incluso hay referencias históricas que indican que el derecho de los lugares sagrados a otorgar asilo y el derecho del individuo a buscar refugio en ellos habría sido respetado en las primeras provincias romanas establecidas en territorio griego.

¹⁷ Ortez Colindres, E. (1971). El derecho de asilo.

¹⁸ Gortázar, C. (1997) Derecho de Asilo y no rechazo del refugiado.



La figura de Tiberius Nero reflejaba el rechazo inicial antes mencionado del asilo; Deseaba ignorar esta figura legal, pero las provincias griegas instaron al emperador a mostrar un respeto continuo por la institución. Dado esto, el Senado respondió a los enviados especiales que pidieron mantener este privilegio, y al final, este organismo ordenó que se mantenga tanto el asilo como el límite en las ubicaciones de los refugiados¹⁹ (Torres, 1960).

Posteriormente el asilo cobra una relevancia religiosa, dividida en la parte católica bajo sus preceptos la cual universaliza la práctica de esta protección y la parte hebrea basados en las leyes de Moisés.

En el primer caso, las enseñanzas de Cristo sirven como piedra angular del asilo católico. El fundamento de esta ideología es la misericordia, la humanidad y el amor al prójimo, entre otras cosas. Las pautas morales antes mencionadas ayudaron a prevenir castigos severos y permitieron que el delincuente se arrepintiera, sin querer desafiar la justicia humana, el trabajo de la Iglesia es defender a los que son perseguidos dentro de sus templos evitando el castigo severo.

Del segundo caso es conveniente pensar en Moisés como líder político y gran legislador de los hebreos que ya tenían un sistema teocrático. A diferencia de las

¹⁹ Torres, C. (1960) Asilo Diplomático: su práctica y su teoría. Buenos Aires.



sociedades politeístas que otorgaban diversas protecciones y amparos a dioses y deidades, este es un aspecto a considerar en el desarrollo del exilio.

Es importante señalar que, con el advenimiento del Renacimiento y la Reforma protestante, pasó a predominar el concepto de soberanía nacional, además de la teoría de que la monarquía era vista como partícipe de la naturaleza divina, lo que provocó que la iglesia perdiera el control político²⁰. En la actualidad, como ya se mencionó, la iglesia-refugio cristiano ha caído en el olvido debido al monopolio estatal de la administración de justicia y de las penas²¹ (Prieto, 2012).

Finalmente, la evolución del asilo, adopta un carácter humanitario como parte de la evolución de las sociedades y el Estado, tutela valores tan esenciales como ser la vida y la integridad física del ser humano.

Bollini Shaw cita lo siguiente: “el asilo es una institución de carácter humanitario, más que jurídico”²² (Bollini Shaw, 1937). De lo referido se reafirma que a pesar de que el asilo goza de una sólida sustentación legal mediante la normativa internacional

²⁰ La decadencia del poder político – religioso propició su paulatina desaparición, no obstante, la Iglesia mantiene en el canon 1779 del Codex Iuris Canonici, el cual establece: “Las iglesias gozan del derecho de asilo”.

²¹ Prieto, C. (2012) Ejercicio del derecho de asilo en la normativa comunitaria y nacional. (Tesis doctoral). Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

²² Bollini Shaw, C. (1937) Derecho de Asilo. Buenos Aires.



vigente, no puede dejar de lado su carácter humano al momento de establecer su aplicación.

En cuanto a los casos en que se solicita el llamado “asilo humanitario”, estamos en casos de protección de refugiados; regulada por la Convención de Ginebra de 1951, incluida la persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política y la Convención de Caracas de 1954, prevista por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, establece mecanismos efectivos para proteger a una persona perseguida en el ámbito político, pero dado que la institución del asilo se basa en un delito político, requiere mayor protección en relación con la protección de los refugiados.

3. Definición de Asilo

Etimológica el término "asilo" proviene del latín *asylum*, que a su vez proviene de la palabra griega *asylao*, que significa "agarrar" o "tomar". Por eso, la voz griega *asylao* corresponde al sentido negativo del término anterior, es decir: no arrebatas, no agarras, no tomas; es considerado como sagrado e intocable.

Como vimos anteriormente, el asilo es una institución jurídica cuyos orígenes son muy antiguos y se pueden encontrar en las primeras civilizaciones de Europa y Asia; en el que se encontraban personas protegidas procesadas por delitos comunes como homicidio o abandono del domicilio del propietario.



Más recientemente, uno de los antecedentes históricos más importantes del Instituto se remonta al siglo XVI, cuando los estados europeos aseguraron el derecho de asilo en las misiones diplomáticas, entre las manifestaciones más importantes está el decreto de Carlos V, Emperador del Sacro Imperio Romano Germánico: “Que las casas de los embajadores sirvan de asilo inviolable como antaño los templos de los dioses, y que a nadie le sea permitido violarlo bajo ningún pretexto”²³ (Torres, 1960), así lo hace notar Torres en su libro, denotando los primeros avances de normativizar el asilo.

Los primeros fundamentos formales del asilo diplomático se remontan a la Paz de Westfalia de 1648, cuando se establecieron representaciones diplomáticas en la mayoría de los estados, por lo que se mantuvo la caracterización de la solicitud sólo a favor del delincuente común, en contraste con el concepto de protección actual, que se basa en el delito político, para la otorgación de asilo.

Para el asilo territorial o político²⁴ (Gortázar, 1997), su inicio es en 1685, luego de que Luis XIV derogara el Edicto de Nantes, la revocación establecía que la práctica del dogma católico estaría protegida por el ordenamiento jurídico y cualquier otra práctica religiosa quedaba prohibida. En respuesta, Federico Guillermo emite el Edicto de

²³ Torres, C. (1960) Asilo Diplomático: su práctica y su teoría.

²⁴ Gortázar, C. (1997) Derecho de asilo y no rechazo del refugiado.



Potsdam para permitir que los hugonotes perseguidos por el gobierno francés se establezcan en territorios de dominio inglés.

4. Concepto de Asilo

La institución del asilo surge de consideraciones humanitarias, del reconocimiento del primer derecho fundamental que posee una persona en virtud de su propia existencia a saber, el derecho al respeto a su vida e integridad.

Con la creación de la Organización de las Naciones Unidas después de la Segunda Guerra Mundial podemos ver conceptos modernos de lo que se refiere al asilo. En ese sentido la Organización de Estados Americanos cita lo siguiente: “La institución del asilo se define como la protección de un Estado concede en su territorio a un individuo frente a la acción de otro Estado”²⁵ (Organización de Estados Americanos, 1994) Es útil aclarar que varios instrumentos legales americanos consagran el derecho a buscar asilo en jurisdicciones extranjeras, reflejando percepciones subjetivas de la institución del asilo como un derecho humano, dejando ver la gran importancia de la misma en Latinoamérica.

El jurista Carlos Augusto Fernández refiere lo siguiente: “Una institución jurídica, de derecho internacional general, destinada a garantizar, supletoriamente, la protección

²⁵ Organización De Estados Americanos. (1994). Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



de los derechos esenciales de la persona humana, en momentos en que el Estado territorial no ejerce su función ya sea porque no existe gobierno eficaz de derecho o de hecho, ya porque los gobernantes toleran o fomentan una persecución injusta contra el individuo, lo que pone en peligro, actual o inminente, su vida, integridad física o moral, o la libertad”²⁶ (Fernández, 1970). De esta referencia es posible resaltar la importancia del asilo, frente a la debilidad que puedan tener los gobiernos interinos o transitorios que ejercen de manera abusiva la interpretación de la normativa internacional y reconocida en la Constitución Política de cada Estado, además de vulnerar derechos básicos de los perseguidos políticos. En capítulos posteriores nos ayudará a entender la situación que se vivió en Bolivia en 2019.

En cuanto a la protección de los perseguidos políticos es necesario resaltar que los recintos diplomáticos como las Embajadas establecidas en los países, gozan del principio de extraterritorialidad con la intención netamente humana de salvaguardar la vida de los asilados, así como refiere lo siguiente: “El asilo es el amparo que se busca en un Estado diferente a aquel en el cual una persona es perseguida políticamente, molestada o amenazada en su integridad física o en la integridad física de sus allegados o en sus bienes. El asilo equivale a protección otorgada en un lugar que goza de inmunidad, de extraterritorialidad.”²⁷ (Larios Ochaita, 2010)

²⁶ Fernández, C. (1970). El asilo diplomático.

²⁷ Larios Ochaita, C. (2010). Derecho Internacional Público.



Dentro de las concepciones modernas del Asilo, rescatamos lo siguiente: “el Derecho de Asilo como un derecho internacional de los derechos humanos, consistente en la protección internacional otorgada por parte del Estado Asilante a determinado individuo o grupo de personas, cuya vida, libertad, integridad física o derechos se encuentren parcial o totalmente amenazados, derivados de la persecución política del Estado de origen de dichos asilantes”²⁸ (Carrera, 2016). De lo cual es posible rescatar la profunda relación de Asilo con el derecho internacional de los derechos humanos en una evolución constante y correcta de positivizar aún más en los países de la región.

Es así que, al realizar un análisis objetivo de asilo, encontramos que la libertad y la vida del solicitante son bienes legítimos que deben ser protegidos de inmediato. La razón para conceder el asilo radica en el peligro inmediato al que se expone la persona. Se trata de la urgencia de otorgamiento, que en algunos casos impide al perseguido salir del territorio del gobierno perseguidor, en cuyo caso se solicita asilo diplomático para asegurar el salvoconducto.

5. Clases de Asilo

Es posible afirmar que el Asilo tiene un mecanismo dual, a ser los siguientes; a) asilo territorial y b) asilo diplomático, los cuales son reconocidos internacionalmente

²⁸ Carrera, F. (2016). El Derecho De Asilo En La Legislación Guatemalteca. (Tesis de Licenciatura).



como garantía de la seguridad y protección de la vida de un presunto “delincuente político”, dividiendo así el asilo político en ramas de dos partes.²⁹ (Pérez, 1963)

Es menester hacer un análisis de las clases de asilo su alcance tanto regional y universal, haciendo énfasis especial en los dos países involucrados en la presente investigación por un lado el Estado Plurinacional de Bolivia y por otro los Estados Unidos Mexicanos para entender de mejor manera el rol jurídico que ambos asumieron a lo largo de los años mediante convenciones, tratados y declaraciones frente a la comunidad internacional en su calidad de estados signatarios.

Es así que, tanto a nivel territorial como diplomático, el asilo ha sido objeto de esfuerzos positivos. Los acuerdos resultantes variaron en términos de participantes y ratificaciones. La siguiente tabla³⁰ (Gonzalez, 2019) muestra acuerdos y declaraciones sobre este tema:

Alcance	Tipo de asilo		Estados signatarios
	Asilo Diplomático	Asilo Territorial	
	-	Tratado sobre Derecho Penal Internacional (Montevideo, 1989) - art. 16	Argentina, Bolivia , Paraguay, Perú y Uruguay.

²⁹ Pérez, F. (1963). El Derecho de Asilo. México

³⁰ Gonzalez, M. (2019). El asilo diplomático de Roger Pinto Molina: Análisis de su repercusión en la política interna brasilera y de su impacto en la relación bilateral con Bolivia. (Tesina de Grado).



Regional	Convención sobre Asilo (La Habana, 1928)		Argentina, Bolivia , Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, EE.UU*., Guatemala, Haití, Honduras, México , Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Rep. Dominicana, Uruguay y Venezuela.
	Convención sobre asilo político (Montevideo, 1933)		Argentina, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México , Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.
	Tratado sobre asilo y refugio político (Montevideo, 1939)		Argentina, Bolivia , Chile, Paraguay, Perú y Uruguay.
	Convención sobre Asilo Diplomático (Caracas, 1954)	Convención sobre Asilo Territorial (Caracas, 1954)	Firmadas por todos los países miembros de la OEA (excepto EE.UU. y Canadá).
	-	Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José, 1969) - art. 22.7	Firmada por todos los países miembros de la OEA.
	-	Declaración Americana de Derechos y Deberes del	Argentina, Bolivia , Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Rep.



		Hombre (Bogotá, 1948) - art. XXVII	Dominicana, Ecuador, EE.UU., El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México , Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.
Universal	-	Declaración Universal de Derechos Humanos (París, 1948) - art. 14	Adoptada por los participantes de la Asamblea General - ONU del 10 de diciembre de 1948 - Resolución 217 A (III)
	-	Declaración de las Naciones Unidas sobre Asilo Territorial (Nueva York, 1967)	Adoptada por los participantes de la Asamblea General -ONU del 14 de diciembre de 1967 - Resolución 2312 (XXII)

Fuente: Gonzalez, M. (2019). El asilo diplomático de Roger Pinto Molina: Análisis de su repercusión en la política interna brasilera y de su impacto en la relación bilateral con Bolivia. (Tesis de Grado).

Nota: En la columna 'Estados signatarios' se resaltan aquellos acuerdos donde participaron Bolivia y México.

(*): EE.UU. hace una reserva, a fin de que conste que no reconoce ni firma la doctrina del asilo como parte del Derecho Internacional.

a. Asilo Territorial o Político

Esto sucede cuando un Estado otorga protección en su territorio a una persona de diferente nacionalidad que está siendo perseguida por motivos políticos o por delitos en su país de origen. La base legal de esta práctica es la soberanía del país asilante.



Según Castillo Estrada; el asilo externo es regulado por el derecho internacional y otorga a la persona asilada el beneficio de no ser extraditada. Además, asegura que cumplan las leyes del país que les brinda protección legal. El Estado tiene la soberanía para decidir si concede o no el asilo.³¹ (Castillo Estrada, 2014). Es así que se coincide con el autor de que el Estado asilante tiene total decisión de conceder o no la figura territorial del asilo.

El asilo territorial nos permite resaltar algunos elementos: la protección se otorga en el territorio del estado receptor, y el solicitante de asilo debe ser una persona de otro estado sujeta a condiciones políticas o ideológicas y persecución. Este contenido está recogido en el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al que se hace referencia en la Resolución 2312 de la Organización de Naciones Unidas, conocida como Declaración sobre Asilo Territorial.

La Resolución establece los principios del asilo, que afirmar que no debe ser visto como un acto hostil y que se debe conceder en base a la soberanía. Se excluyen de cualquier aplicación aquellas personas que hayan cometido un delito relacionado con la paz, la guerra o la humanidad.

También se establece el principio de no devolución, que impide la expulsión o rechazo en la frontera de una persona que solicite asilo al ingresar a un Estado. La

³¹ Castillo Estrada, K. M. (2014). El Derecho Internacional Humanitario, Derecho de los Refugiados y el Derecho de Asilo.



convención establece que no se protegerá al solicitante de asilo si hay riesgos para la seguridad nacional o la población estatal.

El asilo territorial consiste en permitir a un extranjero residir en el territorio de otro Estado para ser protegido de la persecución a la que se enfrenta.

El asilo territorial en Latinoamérica se relaciona con el derecho de los Estados a decidir quiénes pueden entrar en su territorio. Solo se puede restringir esta figura cuando los Estados han acordado entregar a alguien para ser extraditado. El asilo territorial se creó para el exilio individual por motivos políticos de las élites gobernantes. El asilo es una institución que se aplica en América, pero no es reconocida por los países europeos ni por Estados Unidos.³² (Torres Gigena, 1960)

Finalmente, los Estados tienen la facultad de admitir en su territorio a quien consideren apropiado, relacionándose así el asilo territorial con la compasión humanitaria en la tradición latinoamericana. La autoridad se restringe solo cuando los Estados están obligados a entregar a alguien por extradición.

b. Asilo Diplomático

³² Torres Gigena, C. (1960). Asilo Diplomático, su Práctica y Teoría. Buenos Aires.



Es la protección que otorga el Estado en misiones, buques de guerra y campamentos o aeronaves militares a personas que no son sus ciudadanos, perseguidas por motivos políticos o por delitos relacionados a este.

El derecho de asilo se basa en la necesidad de proteger a aquellos en peligro de daño físico o muerte, y tiene sus raíces en el derecho consuetudinario. La institución comenzó en el siglo XVII con la Paz de Westfalia. Se basó en el derecho de asilo diplomático, establecido en que las embajadas en territorio extranjero son consideradas como tal.

En un principio, el asilo diplomático protegía a los perseguidos por delitos comunes, pero en el siglo XIX esta función cambió debido a la aparición de la extradición.³³ (Torres, 1960) La extradición permite entregar a los criminales a las autoridades de otros países. La figura de extradición partió de la cooperación entre monarquías y busca mantener el orden social y el respeto a la justicia en todo territorio. El asilo diplomático solo se otorgaría a personas perseguidas por motivos políticos debido al nuevo panorama.

Con la creación de nuevos países en Latinoamérica, la institución llegó al continente americano. Los europeos fueron los primeros en ejercerla en este nuevo mundo. El asilo diplomático se concede cuando alguien está siendo perseguido y no

³³ Torres, C. (1960). Asilo diplomático: su práctica y su teoría.



puede salir del país donde está siendo perseguido. Otro país ofrece protección dentro de su propia embajada para garantizar la seguridad de la persona en peligro y sobre todo salvaguardar su vida.

La sociedad actual, cuyos orígenes están en América Latina, ha visto una violenta estabilidad democrática en el siglo XX marcada por constantes golpes de estado, guerras civiles y otras actividades que violan los derechos básicos de los ciudadanos.

Así, en la Conferencia de Caracas de 1954, con miras a crear un marco normativo internacional para la protección de las personas cuya vida e integridad física se encuentran en riesgo como consecuencia de la persecución política, se adoptó un tratado sobre asilo diplomático.

A su vez es posible concordar con el criterio de Castillo Estrada de que el asilo diplomático brinda respaldo y protección al asilado político en la embajada de un país específico, permitiéndole salir del territorio sin problemas. Esto sucede porque los refugiados diplomáticos acuden a las embajadas extranjeras acreditadas en el país, ya que tienen inmunidad debido a acuerdos internacionales.³⁴ (Castillo Estrada, 2014)

Por otro lado, el jurista Sandoval Farfán expresa lo siguiente acerca del asilo diplomático y su nacimiento: “cuando surgieron las embajadas permanentes en los

³⁴ Castillo Estrada, K. M. (2014). El Derecho Internacional Humanitario, Derecho de los Refugiados y el Derecho de Asilo.



Estados. En las Repúblicas Latinoamericanas el asilo diplomático se respeta como un derecho público indiscutible, se mantiene que el asilo por razones de humanidad dada la saña con que se persigue en estos países, por lo general al adversario político y a la crueldad con que se la ha tratado”³⁵ (Sandoval Farfán, 1951). Denotando el profundo reconocimiento al asilo diplomático en esta parte del mundo, su valoración y respeto en lo enmarcado por el derecho.

Los Estados brindan asilo diplomático en sus embajadas, barcos o aviones de guerra, con el consentimiento del Estado territorial y bajo tratados internacionales regionales. Debido a una restricción en la autoridad territorial del Estado, el ejercicio de ella puede ser solo como un derecho o por tolerancia humanitaria.

Ahora bien, respecto a los Derechos que tiene el Estado asilante diplomático el autor Castillo Estrada refiere que la evaluación del asilo de una persona es compleja y puede tener diferentes interpretaciones por parte del país que lo otorga, el país donde se encuentra y el solicitante. Si el gobierno del Estado que persigue tiene el poder de decidir si se dan las condiciones para el asilo y puede rechazar la disposición del Estado al que se solicita, el asilo diplomático dejaría de tener sentido.³⁶ (Castillo Estrada, 2014).

³⁵ Sandoval Farfán, M. (1951). El Derecho de Asilo.

³⁶ Castillo Estrada, K. M. (2014). El Derecho Internacional Humanitario, Derecho de los Refugiados y el Derecho de Asilo.



Bajo esos parámetros es posible hacer un listado de los derechos que posee el Estado asilante diplomático:³⁷ (Larios Ochaita, 2010)

- 1) Calificar el delito y es a él a quien corresponde hacer la calificación
- 2) Negar el asilo sin explicar las razones de la negativa. En este punto debe remarcarse el hecho que, aunque el Estado tiene la obligación y la responsabilidad de velar ante todo por el Derecho de la Persona a ser protegida.
- 3) Calificar si se trata de un caso de urgencia.
- 4) Exigir el salvoconducto correspondiente.
- 5) Transportar y radicar al asilado en su propio territorio o en otro Estado.
- 6) Exigir garantías para el asilado por parte del Estado territorial.

En una situación de equivalencias jurídicas también es posible en criterio del jurista Larios Ochaita señalar las obligaciones que debe cumplir el Estado asilante diplomático³⁸ (Larios Ochaita, 2010) como ser:

- 1) Asegurar la salida del asilado tan pronto como posible.
- 2) Trasladar al asilado fuera del país.

³⁷ Larios Ochaita, C. (2010). Derecho Internacional Público.

³⁸ Ibidem.



- 3) No desembarcar al asilado dentro del Estado territorial ni en lugar próximo a él.
- 4) No devolver al asilado a su país de origen.

De lo anteriormente expuesto es posible deducir que la principal diferencia entre el asilo territorial y el asilo diplomático es que el Estado en el que se solicita el asilo estaría impidiendo al gobierno perseguidor ejercer su poder de castigo. La esencia de la distinción radica en el poder estatal y su extensión.

Las disposiciones muestran que el asilo en una misión diplomática se concede con base en la urgencia de la situación en la que se encuentra la persona que solicita asilo. El jefe de la misión o el funcionario consular debe revisar si hay persecución y si el requerimiento judicial no es por un delito común. Si se cumplen los requisitos, se permitirá la entrada a la embajada para proteger al perseguido.³⁹ (Snowki, 2010).

6. Dualismo entre Asilo y Refugio

Este siempre fue y seguirá siendo un tema de debate entre los académicos del Derecho Internacional, la dualidad entre estos dos términos nos mostrará las discrepancias como las similitudes que comparten a lo largo del tiempo.

³⁹ Snowki, L. (2010) "Hacia la codificación del asilo diplomático en el derecho internacional".



En un sentido histórico es posible destacar que el asilo y el refugio tienen un pasado común hasta el siglo XIX, pero luego se diferencian según las condiciones sociales e históricas en cada región. La inestabilidad en los gobiernos americanos y golpes de estado constantes en la región ha convertido al asilo político en una herramienta de protección popular. La historia europea ha presentado diferentes desafíos, como los grandes movimientos migratorios producidos por la Revolución Rusa y las guerras mundiales.

Gil-Bazo & Nogueira hacen referencia a que antes del surgimiento de los regímenes internacionales para proteger a los refugiados y los derechos humanos, ya existía la práctica del asilo. Los estados tienen el derecho de otorgar asilos, un acuerdo en la ley internacional. Es necesario destacar que, en el siglo XX, la protección de los refugiados se instauró cuando la Sociedad de Naciones se encargó de hallar una solución para el problema de los extranjeros en una nación sin un vínculo legal con otro Estado, a su vez para los países miembros de la comunidad internacional es importante para garantizar un trato justo y equitativo entre ellos⁴⁰. (Gil-Bazo & Nogueira, 2013)

Los refugiados son un grupo de extranjeros que necesitan una respuesta colectiva de la comunidad internacional. El régimen mundial para refugiados reconoce las obligaciones de los Estados entre sí respecto a los migrantes forzados que carecen

⁴⁰ Gil-Bazo, M. T., & Nogueira, M. B. (2013). El asilo en la práctica de los Estados de América Latina y África.



de un vínculo legal efectivo con su país de origen, más que por las razones detrás de su escape o situación difícil.

Es relevante destacar que la creación de normas de derechos humanos con fuerza legal por la ONU se vio afectada por el contexto político de la Guerra Fría y por el contexto jurídico del asilo. Los Estados sintieron temor de aceptar la obligación expresa de otorgar asilo debido a sus compromisos internacionales con los refugiados y a la posibilidad de tener que aceptar a muchos grupos de personas regulados por leyes internacionales.

Teniendo criterio de lo que es el refugio y su aplicación histórica especialmente en Europa y lo precedentemente desarrollado sobre la institución del Asilo, es menester precisar los puntos convergentes entre ambos⁴¹ (Gonzalez, 2019):

- 1) Tienen un propósito compartido: salvaguardar la vida, libertad o seguridad de las personas.
- 2) Se trata de instituciones que procuran la protección de las personas víctimas de persecución.
- 3) No aplican para quienes cometieron delitos comunes.
- 4) No es obligatorio para el Estado conceder asilo ni refugio, por tratarse de un derecho del Estado y no de individuo.

⁴¹ Gonzalez, M. (2019). El asilo diplomático de Roger Pinto Molina: Análisis de su repercusión en la política interna brasilera y de su impacto en la relación bilateral con Bolivia. (Tesis de Grado).



5) No están sujetos a reciprocidad.

A su vez las dos instituciones jurídicas buscan proteger a los extranjeros, aunque hay algunas diferencias entre ellas. Hay dos diferencias entre el asilo y la protección de refugiados. La primera es que el asilo es regional y la protección del refugiado es global o universal. En segundo lugar, el asilo se otorga a personas perseguidas por motivos políticos o criminales, mientras que la protección del refugiado cubre también motivos como la raza, la religión, la nacionalidad o la pertenencia a un grupo social.

En tercer lugar, se diferencia en el nivel de protección proporcionado: el asilo se enfoca en casos individuales, mientras que la protección de refugiados cubre tanto individuos como grupos grandes de desplazados.

Esto ha creado ambigüedad en América Latina ya que la persecución política puede ser clasificada como asilo o refugio para un mismo caso. El término "asilo" tiene diferentes significados según el continente donde se use. En Latinoamérica, se refiere a la protección jurídica para los perseguidos políticos que huyen de su país de origen, mientras que en otros lugares del mundo se llama "asilo" a una etapa de refugio.

En síntesis, es prudente precisar que esta investigación comparte el criterio de los intelectuales en el Derecho Internacional, respecto a que si existe diferencias marcadas en ambas instituciones jurídicas; el Asilo y el Refugio, Se considera que ambos términos se distinguen tanto a nivel de su tratamiento jurídico-procedimental como de su trayectoria histórica. Por lo que no deben entenderse como sinónimos.



A continuación, el cuadro con las características más importantes de esta dualidad de la investigadora⁴² (Gonzalez, 2019). Nos permitirá resumir de manera precisa la cuestión en debate marcando sus diferencias notables:

Criterio	Asilo	Refugio
Surgimiento y desarrollo	Sus orígenes se remontan a la Antigüedad. Fue incorporado en América Latina hacia mediados del siglo XIX. Tuvo una etapa de auge en las décadas del 60 y 70 del siglo XX, a causa de las dictaduras militares que se impusieron en la región.	Surge a raíz de las migraciones masivas a partir de la Primera Guerra Mundial, incrementadas luego de la Segunda Guerra Mundial. Se presenta en América Latina con motivo de la crisis centroamericana en la década del 80.
Alcance	Es un instituto jurídico regional (América Latina).	Es un instituto jurídico internacional de alcance universal.
Marco jurídico	Sistema latinoamericano de asilo diplomático y territorial	Sistema universal de protección de los refugiados.
Beneficiario	Aplica normalmente a casos individuales o aislados.	Dirigido a un número elevado de personas, donde la persecución reviste un carácter más generalizado.
Motivo de la persecución	Aplica únicamente para perseguidos por motivos o delitos políticos (causas más restrictivas).	Aplica para perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad o pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas (causas más generales).

⁴² Gonzalez, M. (2019). El asilo diplomático de Roger Pinto Molina: Análisis de su repercusión en la política interna brasilera y de su impacto en la relación bilateral con Bolivia. (Tesina de Grado).



Tipo de persecución	Hay necesidad de una persecución efectiva, puesto que deben advertirse elementos que den cuenta de la necesidad concreta de protección ('casos de urgencia').	Es suficiente un fundado temor de persecución.
Territorio donde ocurre	La protección puede darse en territorio nacional (locales de la misión diplomática) o bien en territorio extranjero.	La protección ocurre en territorio extranjero, requiere traspasar la frontera del país.

Fuente: Elaboración de GONZALEZ, M. (2019). El asilo diplomático de Roger Pinto Molina: Análisis de su repercusión en la política interna brasilera y de su impacto en la relación bilateral con Bolivia. (Tesina de Grado). En base a DOZZA MESSAGI (2010), JIMÉNEZ LAMBIS, L. (2013), TRUCCO, M. (2013), MINISTÉRIO DA JUSTIÇA E SEGURANÇA PÚBLICA DO BRASIL. (s.f.)

7. Delito Político

La Doctrina ha debatido mucho sobre este término legal y ha propuesto diversas opiniones, confirmando que es un concepto legal impreciso. Dado que hay debate sobre este tema, es útil mirar hacia la historia para ver cómo surgió el delito político. Se puede rastrear hasta la Revolución Francesa y las nuevas ideologías que se desarrollaron en ese momento.

Las ideas de la filosofía francesa del Siglo XIX tuvieron un gran impacto en Europa al establecer el Estado de Derecho, la libertad de expresión y el concepto de soberanía, lo cual ayuda a proteger a los delincuentes políticos. El Humanismo de la



época defendió un trato más humano y digno para los delincuentes políticos, gracias a los pensadores como Voltaire, Diderot y Rosseau.

La Revolución Francesa sentó las bases de la distinción entre delitos políticos y comunes. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1789 consagra la libertad de opinión política, como la finalidad de la asociación política para conservar los derechos naturales del hombre. "Esos derechos incluyen libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión."

Según Luis Jiménez de Asua, el neerlandés Provo Klutt fue el primero en usar la frase "delito político", que más tarde fue adoptada por Filangieri y Guizot en 1796 y 1822, respectivamente. Luego incursionó en el ámbito del derecho y se popularizó.

En ese sentido, Francisco Carrara de la escuela clásica penal y gran profesor de la Universidad de Pisa indicó la dificultad de definir un término tan influenciado por la política. Por eso no existe aún una doctrina general aceptada sobre el tema, pero que sin embargo es crucial definir el delito político para una correcta aplicación del asilo diplomático.

De la breve pero concisa introducción al origen histórico del delito político, los grandes pensadores del derecho penal han podido generar las siguientes teorías para entender mejor este concepto y como debería ser aplicado particularmente para la institución del asilo:

a. Teoría objetiva del delito político



Según estas teorías, el delito político se basa en el daño o peligro causado a un bien jurídico, siendo este elemento clave para su existencia. La importancia recae en pensar en los daños legales causados por el delito, si la infracción que afecta a los bienes estatales es llevada a cabo sin importar la intención, se considerará como un acto político debido a que pertenecen a una entidad soberana, si se daña algo que pertenece a alguien en concreto, es un delito común. Según este criterio, todas las infracciones que afecten la seguridad del estado son políticas.

Prins⁴³ (Ruíz, 1944) afirma que hay un delito político puro que solo atenta contra el orden político. El móvil y el objetivo no cambian la naturaleza del crimen común. Dice que un delito político implica atacar elementos de la organización política del país o actividades políticas en él.

Siguiendo esa línea, según lo expuesto por el profesor Mariano Ruiz Funes, menciona también en su libro a Napodano⁴⁴ (Ruíz, 1944) que afirma que el carácter jurídico es crucial en los delitos políticos, a diferencia de los delitos comunes, donde se puede separar la dimensión jurídica de la social. Pero en los delitos políticos, ambos elementos se fusionan. El académico menciona que los delitos políticos tienen dos

⁴³ Ruiz, M. (1944) Evolución del delito político.

⁴⁴ Ibidem.



aspectos: el político, relacionado con los sucesos, y el jurídico, relacionado con la ley que lo regula y castiga.

Es menester tener en cuenta lo expresado por Haus⁴⁵ (Jiménez de Asúa, 1963): “infracciones políticas se deben entender los crímenes y delitos que atentan únicamente al orden político. Así, para que esta clasificación sea aplicable al hecho delictivo que se trata de apreciar no basta que el interés de su represión afecte al orden político, que el hecho turbe este orden o lo ponga en peligro; es preciso que su criminalidad dependa exclusivamente de su carácter político”. Definición que expresa lo mejor de la teoría objetiva.

b. Teoría subjetiva del delito político

La teoría subjetiva examina la motivación del delincuente. Si la motivación fue altruista, se considerará un delito político puro; en cambio, si la motivación fue egoísta y beneficiaba al individuo, será un delito común, independientemente de si se vulneró bienes y derechos públicos. Esta teoría se centra en la materialidad de los hechos solo si puede obtener pistas o conclusiones que revelen la intención del autor.

El enfoque subjetivo se basa en los motivos que llevaron al infractor a cometer el acto. Lo importante no son los bienes dañados, sino lo que nos dicen sobre el responsable del delito, que es lo que determina la gravedad del acto según el principio

⁴⁵ Jiménez De Asúa, L. (1963) Tratado de Derecho Penal. Tomo III. Buenos Aires.



de Enrique Ferri de que “el motivo determinante da el significado moral y jurídico a todo acto humano.”

Ferri aporta una idea innovadora a la definición de delitos políticos: los "fines de mejoramiento social", que se refieren a aquellos delitos políticos que tienen como objetivo mejorar la sociedad. Estos difieren de aquellos que buscan beneficios personales y egoístas.

Según el teórico italiano, algunos delitos comunes con el objetivo de mejorar la sociedad pueden ser vistos como políticos, enfatizando en que la nobleza de las intenciones y la búsqueda de mejores condiciones sociales son fundamentales en el delito político social. También considera a los delincuentes políticos como pasionales.

A diferencia de Ferri, Jiménez de Asúa que en su momento quien fuera perseguido político en su país, defiende la teoría subjetiva considera el delito político parte de la delincuencia evolutiva, que se refiere a los avances hacia la perfección. Se afirma que no cualquier situación se puede considerar como un móvil altruista del delito político, según el académico. “No debe bastar (...) definir las características de un delito político, el móvil de la naturaleza político o social que preside los actos del infractor de la norma; es preciso que sus finalidades sean las de construir regímenes políticos o sociales de catadura avanzada orientados hacia el porvenir”⁴⁶ (Jiménez de Asúa, 1963).

⁴⁶ Jiménez De Asúa, L. (1963) Tratado de Derecho Penal. Tomo III. Buenos Aires.



Jiménez de Asúa dice que el delincuente político debe ser representativo de un grupo o pueblo y no ser una amenaza para la comunidad.

En esta parte de la región, el autor Gómez argumenta que el uso del móvil es clave para clasificar un delito como político. Según su postura, un delito común se integra en la categoría de delito político. En este sentido, destaca que: “cualquiera de los actos previstos por la ley penal puede tener, pues, el carácter de delito político si lo determina, exclusivamente un motivo político”⁴⁷ (Gómez, 1941).

El académico en cuestión destaca la diferencia clave entre delitos políticos y delitos contra el Estado. Mientras que los primeros tienen motivaciones sociales o económicas, los últimos son impulsados por intereses personales y ambiciosos.

Por otro lado, el jurista Lombroso expresa lo siguiente como delito político: “Toda lesión violenta del derecho, constituido por la mayoría para el mantenimiento del derecho, constituido por la mayoría para el mantenimiento del respeto de la organización política, social y económica, querida por ella”⁴⁸ (Ruíz, 1944). El autor resalta la influencia del aspecto antropológico del acusado en lugar de su perfil político, analizando cómo factores como el clima, el ambiente, la comida, la población, la raza, el estatus social, la economía, la cultura y la política pueden haber influido en el crimen y el acusado. La

⁴⁷ Gómez, E. (1941) Tratado de Derecho Penal. Buenos Aires.

⁴⁸ Ruíz, M. (1944) Evolución del delito político. México.



subjetividad en la calificación de estos postulados se debe a que se valora más al autor y su comportamiento que a la norma legal.

En resumen, todas las teorías subjetivas buscan mejorar la sociedad y avanzar hacia un sistema político ideal, lo que da al delito político una intención altruista que lo diferencia de los delitos comunes o contra el Estado.

c. Teoría ecléctica o mixta del delito político

De las dos anteriores teorías revisadas y analizadas, ha surgido una tendencia ecléctica que busca unir las teorías subjetiva y objetiva. La infracción será considerada delito político si cumple con los requisitos materiales (daño a bienes públicos) y subjetivos (intención política del delincuente) de la tercera posición.

En el delito político hay varios aspectos subjetivos que debemos considerar. Existen nobles sentimientos como amor a la patria, libertad, pensamiento idealista, determinación para cambiar la sociedad y actos desinteresados y valientes. El agente puede estar equivocado, pero eso es su opinión. Esa es su motivación para actuar. Esto lo lleva a dejar su vida privada y hogar confortable. No hay ambición ni sentimientos depravados detrás de su decisión de tomar riesgos.

Entre los líderes de esta doctrina se encuentra Florián, quien cree que es crucial identificar las condiciones fundamentales de la vida social infringidas, evaluar su importancia y analizar el propósito del infractor y su motivación.



Y es justamente Florián es quien cita lo siguiente al respecto: “Para obtener la noción del delito político, deben asociarse los criterios del bien o interés jurídico y del fin político (...). El objetivo es aquí, en realidad, el derecho del Estado, o respecto a la esencia, bien respecto a la forma. Pero el criterio del derecho lesionado no basta: el destino debe ser política objetiva, y subjetivamente, pues si se prescinde del fin, se podrá tener un delito político solamente objetivo”⁴⁹ (Florian, 1929).

Tras analizar las teorías sobre el delito político, la definición más certera podría ser la de Garraud, que identifica tres factores clave: el motivo, la causa de la infracción y el derecho afectado. Es importante destacar que, la razón para la actividad debe ser con el fin de cambiar el sistema político de un gobierno que no respeta las leyes en vigor o que ha quebrantado a la fuerza el orden constitucional. La naturaleza del derecho que ha sido afectado es muy relevante, ya que es inaceptable cometer crímenes contra la humanidad y todo lo relacionado a ella.

Finalmente es crucial definir de manera consistente el delito político, ya que el asilo depende de esta definición. Si no hay un acuerdo internacional sobre lo que es un delito político, cualquier análisis objetivo de los hechos sería inútil e ilegal.

8. Análisis entre el delito político y el delito común

⁴⁹ Florian, E. (1929) Derecho Penal. Parte General. Tomo I. La Habana.



Muchos tratadistas del derecho han enfatizado el análisis de estas dos categorías, sobre todo para concretar una correcta interpretación al momento de establecer instituciones jurídicas como el asilo, denotando sus diferencias esenciales y como no debe ser interpretado de la misma manera como se expresa a continuación.

Luís Carlos Pérez cita lo siguiente: “el delito común tiene como precedente forzoso la Sociedad; el delito político tiene como factor previo la nación. Su grandeza procede, pues, del carácter nacional de sus móviles”. De lo cual es posible afirmar que el delito común daña intencionalmente la ley de la sociedad, mientras que el delito político busca cambiarla violenta e ilegalmente. El crimen común es posible en todas las sociedades, pero el crimen político necesita que exista una sociedad nacional para poder afectar su estructura política.

Al momento de diferir el delito común del delito político, el autor Gabriel Napodamo sostiene la siguiente idea: “le falta la inmoralidad y es diverso y variable en el tiempo y en el espacio, en estos casos no debería ser punible”. Dejando claro que la razón por la cual son castigados varía y se refleja en cómo se les sanciona en cuanto a la duración de la pena y el tratamiento en prisión. La distinción se hace entre delincuentes políticos y comunes.



María Magdalena Acosta⁵⁰ (Acosta, 2009) en su tesis doctoral sobre Asilo Político menciona que, a diferencia de los crímenes usuales, motivados por deseos egoístas o de venganza, los crímenes políticos suelen ser inspirados por pasiones nobles y desinteresadas, tienen un propósito de beneficio público, y sus autores están dispuestos a sacrificarse por su causa. La historia demuestra que los delincuentes no son malvados, sino entusiastas o patriotas honrados. "No se les puede tratar como delincuentes y privarles del derecho al exilio de su tierra, eso no sería justo, ni humano". Se establece la diferencia entre los motivos de los delitos políticos y los delitos comunes, así como la exclusión de los delincuentes políticos de los tratados de extradición para otorgarles asilo político.

Finalmente, la ciencia penal considera importante diferenciar entre los tipos de criminales para tratarlos de forma adecuada. En el Código Penal Italiano de 1906 se distingue entre delitos sin deshonra y delincuentes sin necesidad de reforma moral. Las leyes de amnistía dictadas en todas las legislaciones son resultado de esta creencia ética arraigada.

9. Salvoconducto

Para finalizar el capítulo II, es menester hacer énfasis en el análisis principal que propone esta tesis: el salvoconducto para el asilo político solicitado por los ex

⁵⁰ Acosta, M. (2009). El Asilo Político. (Tesis de Doctorado). Ecuador.



funcionarios de la administración de Evo Morales Ayma, en la Embajada de México en 2019 y como posteriormente generará una vulneración de derechos humanos a ser demostrados mediante la hipótesis planteada.

El diccionario de la Real Academia de la lengua española define al salvoconducto así: “el documento expedido por una autoridad para que el que lo lleva pueda transitar sin riesgo por donde aquella es reconocida”.

Dando esta breve introducción, es posible considerar que este debe ser otorgado una vez concedido el asilo, el Estado Asilante debe notificar inmediatamente al Ministro de Relaciones Exteriores del Estado territorial o a la autoridad administrativa correspondiente si el hecho no ocurrió en la capital. Luego, el Estado Asilante puede solicitar que el asilado abandone el país. En este caso, el Estado territorial debe garantizar la seguridad del asilado y otorgar un salvoconducto.

La jurista María Magdalena Acosta refiere que en cuanto a la seguridad: “el Estado territorial va a otorgar las garantías que requiere el asilado a fin de que no peligre su vida, su libertad o su integridad personal, el Estado asilante podrá exigir del Estado territorial que dichas garantías sean dadas por escrito”⁵¹ (Acosta, 2009).

Después de conceder el asilo y notificar a las autoridades locales, solo se necesita pedir al Gobierno que proporcione un salvoconducto para proteger al asilado

⁵¹ Acosta, M. (2009). El Asilo Político. (Tesis de Doctorado). Ecuador.



mientras sale del país. Calificado como asilado político, es relevante señalar que no solo el país que otorgó el asilo puede exigir que el asilado abandone el territorio, sino también el gobierno del país en el que se encuentra, siempre y cuando se asegure la seguridad del asilado mediante un salvoconducto y las garantías necesarias.

El proceso de asilo debe ser finalizado con la salida del solicitante del país de acogida. Cualquier retraso causaría tensiones entre los gobiernos involucrados y molestias innecesarias para el asilado, quién ya se encuentra en una posición vulnerable. Es importante que se resuelva el trámite lo antes posible para evitar esta situación. El salvoconducto es un documento esencial para cumplir con el derecho regional americano y la Convención de Caracas sobre asilo diplomático. Debe ser entregado rápidamente ya que la decisión de dar asilo no puede ser apelada y no admite retrasos.

Finalmente, el retraso de la entrega del salvoconducto, es inaceptable porque intenta hacer que el asilado desista de su intención de buscar protección diplomática o que el Estado asilante revierta su decisión. Sin embargo, esto nunca ha logrado persuadir al asilado para que se entregue a las autoridades locales que lo persiguen.



CAPÍTULO III

REGULACIÓN, APLICACIÓN Y TRADICIÓN DEL ASILO EN AMÉRICA LATINA

Las Américas han jugado un papel protagónico en el derecho internacional, regulando el derecho de asilo a través de diversos tratados y convenciones. Por lo tanto, podemos referirnos a los sistemas regionales de asilo de América Latina, que han producido disposiciones normativas para el asilo territorial y diplomático.

Cabe señalar que, a pesar de que el Sistema de Estados Americanos fue establecido el 31 de abril de 1948, los documentos normativos sobre asilo y su naturaleza correspondiente al sistema latinoamericano datan de fines del siglo XIX. En cuanto a la modalidad de Asilo Diplomático que está relacionado a la investigación de la presente tesis, se deben considerar los principales medios para regular este tema:

1. Convenciones, tratados y declaraciones respecto al Asilo

Sobre la base de los tratados y convenios latinoamericanos en materia de asilo, debemos concluir que no existe conflicto entre ellos, aunque no contengan las mismas disposiciones. De igual forma, los diversos documentos normativos del sistema latinoamericano no especifican si las nuevas normas se apartan de lo dispuesto en tratados anteriores. Sin embargo, no existe contradicción entre ellos y se pueden



identificar algunos principios rectores⁵² (Cáceres, 2015) en concordancia a lo expresado por Cáceres Guerra de manera precisa:

- 1) El otorgamiento de asilo no es causa de reclamo por parte de otro Estado.
- 2) El asilo, territorial o diplomático, es una institución apolítica, humanitaria e inviolable. Toda persona sea cual fuere su nacionalidad se puede beneficiar del asilo, lo que significa que no sólo se aplica a oriundos de países latinoamericanos.
- 3) El Estado no tiene obligación de conceder asilo, de acuerdo con la regla consuetudinaria de que es atributo propio de su soberanía.
- 4) La calificación de las causas que motivan el asilo corresponde al Estado que lo otorga, lo cual no se menciona expresamente en todos los instrumentos.

Habiendo precisado puntos necesarios para entender lo que se va a desarrollar en este capítulo, es prudente analizar a continuación los principales escritos normativos relacionados al Asilo Diplomático:

a. *Tratado sobre Derecho Penal Internacional (Montevideo, 1989)*

Los países latinoamericanos esperaban ir más allá de las prácticas arraigadas en la región y reconocer la obligatoriedad del asilo diplomático a través de la adopción de

⁵² Cáceres, C. (2015). Estudio jurídico del denominado derecho de asilo desde la perspectiva del Derecho Internacional. Tesis de pregrado en Derecho.



innumerables instrumentos legales. Desde mediados del siglo XIX, se han realizado esfuerzos para otorgar asilo diplomático a nivel regional y mundial, aunque con algunas "contradicciones".

Uno de los primeros tratados con disposiciones específicas sobre esta materia fue la Convención de Montevideo sobre Derecho Penal de 23 de enero de 1889⁵³, aplicables a los Estados Contratantes (Argentina, Bolivia, Paraguay, Perú, Uruguay) que como su nombre indica define el territorio, la jurisdicción y la ley aplicable de la ley penal, y trata también diversos aspectos como, plazos de prescripción, inmunidad diplomática y extradición.

En lo que se refiere a la regulación del asilo, la Convención no distingue nominalmente entre las dos modalidades de asilo practicadas en el continente, territorial y diplomática, pero sí en cuanto a su contenido. El artículo 16⁵⁴ (Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo 1889) establece el principio inviolable del asilo territorial para los perseguidos por delitos políticos. A cambio, se establecieron las obligaciones del país de asilo para evitar que los solicitantes de asilo pongan en peligro la "paz pública" de un país perseguido desde su territorio soberano.

⁵³ Firmado en el marco del Primer Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado, realizado en Montevideo entre el 25 de agosto de 1888 y el 18 de febrero de 1889.

⁵⁴ Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo (1889). <https://www.refworld.org/docid/4f3d15682.html>.



El caso de asilo diplomático "para personas acusadas de delitos políticos" está previsto en el artículo 17⁵⁵, (segundo y tercer párrafo) en el que el solicitante de asilo busca protección en la legación o buque de guerra de un Estado Parte, cuya protección principal debe solicitarse a una legación o buque de guerra nacional. La situación frente al gobierno estatal territorial. Este último puede exigir que el solicitante de asilo sea expulsado de su territorio soberano a la mayor brevedad, mientras que el Estado receptor puede exigir que se garantice la integridad del solicitante de asilo en el procedimiento de traslado. En esta Convención, los términos solicitantes de asilo y refugiado se utilizan como sinónimos, independientemente del tipo de asilo de que se trate, denotando que todavía no se tenía claro la institución del Asilo y su positivización en la región.

b. Convención sobre Asilo (La Habana, 1928)

El segundo evento tradicional, esta vez inclinado hacia el continente, se produce con la firma de la Convención sobre Asilo de La Habana el 20 de febrero de 1928⁵⁶, el documento, muy brevemente, solo menciona el asilo territorial en relación con el origen de la extradición en el caso de "personas acusadas de delitos comunes", destinado a

⁵⁵ Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo (1889). <https://www.refworld.org/docid/4f3d15682.html>.

⁵⁶ Adoptada durante la Sexta Conferencia Internacional Americana. Entró en vigor el 21 de mayo de 1929. Forman parte 16 países latinoamericanos, Uruguay incluido. Estados Unidos, si bien firmó el documento, realizó la siguiente declaración: "Los Estados Unidos de América, al firmarse la presente Convención, hacen expresa reserva, haciendo constar que los Estados Unidos no reconocen y no firman la llamada doctrina del asilo como parte del Derecho internacional".



regular algunos aspectos del asilo diplomático enmarcados en el artículo 1⁵⁷, (Convención sobre Asilo de La Habana, 1928) para estos delitos generales, así como los desertores de tierra y mar, las personas que busquen refugio en un lugar apto para el asilo diplomático serán inmediatamente entregadas al gobierno nacional territorial por la autoridad competente necesaria. En la misma ocasión en que se firmó este tratado, también se firmó el tratado sobre diplomáticos.

El asilo diplomático se otorga por delitos políticos y puede darse en campamentos y aviones de combate, además de legaciones y buques de guerra previstos en el tratado de Montevideo de 1889. Es así que se establece en su artículo 2⁵⁸: que el asilo así concedido será respetado en la medida permitida por la ley o la tolerancia humanitaria, la costumbre, la práctica o la ley del país de acogida.

El propio artículo 2 establece las condiciones que deben cumplirse para que se conceda el asilo. Además de las obligaciones establecidas en la Convención anterior, la Convención de La Habana agregó el carácter urgente y temporal del asilo para garantizar la integridad de los solicitantes de asilo hasta que sean rescatados de otra manera, mostrando una fuerte relación con los derechos humanos de los asilados. También agrega que los solicitantes de asilo en camino a salir del país perseguidor no pueden

⁵⁷ Convención sobre Asilo de La Habana. (1928).
http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/convencion_sobre_asilo_la_habana_1928.pdf.

⁵⁸ Ídem.



desembarcar en el territorio o cerca de él, garantizando así la protección necesaria de las personas en cuestión.

c. Convención sobre asilo político (Montevideo, 1933)

El siguiente paso en la regulación americana para la positivización del Asilo, fue la firma de la Convención sobre Asilo Político, en Montevideo el 26 de diciembre de 1933⁵⁹. (Convención sobre asilo político de Montevideo, 1933), que introdujo varias innovaciones a la llevada a cabo en La Habana en 1928. La nueva Convención enfatizó la naturaleza apolítica y humanitaria del asilo, afirmando que el asilo político, por su propia naturaleza como institución humanitaria, no está sujeto a reciprocidad y que todas las personas pueden ser sometidas la protección internacional incluso sin importar la "nacionalidad".

Por otro lado, esta se caracteriza a la Convención de Asilo Político como una agencia humanitaria que llega a todos los seres humanos independientemente de donde provenga. Sin embargo, como se menciona en el artículo 3⁶⁰, los países que otorgan asilo diplomático calificado solo pueden ejercer el mismo en el extranjero en la medida equitativa, así si un Territorio solicita la destitución de un funcionario por incongruencia

⁵⁹ Durante la Séptima Conferencia Internacional Americana. La Convención —en vigor a partir del 28/03/1935—, fue ratificada por 16 países latinoamericanos. Uruguay solo la firmó. Una vez más, Estados Unidos se exceptuó de obligarse por un tratado regulatorio del asilo, formulando una declaración en ese sentido.

⁶⁰ Convención sobre asilo político de Montevideo. (1933). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0509.pdf?file=fileadmin/Documentos>.



en los procedimientos de asilo, el funcionario será destituido según lo previsto en el artículo 4⁶¹, a menos que pueda justificarse la suspensión de las relaciones diplomáticas entre los dos países involucrados en la problemática.

d. Tratado sobre asilo y refugio político (Montevideo, 1939)

Antes de llegar a la normativa actual, la aprobación del Tratado de Asilo y Refugio Político del 4 de agosto de 1939, creó una nueva autoridad convencional con motivo de la Segunda Conferencia Sudamericana de Derecho Internacional Privado. Es menester analizar una disposición que marca un punto de inflexión en el desarrollo del sistema de asilo en la región (esta disposición fue adoptada únicamente por Paraguay), recordando que la misma careció de pragmatismo. En los términos empleados en este Tratado, el asilo se equipara solamente al asilo diplomático y el refugio se refiere únicamente al asilo territorial, denotando estas dualidades al momento de analizar.

En relación a la investigación que se propone en esta tesis, analizaremos el primer Capítulo del Tratado al guardar mucha relación con la situación que vivió Bolivia en 2019, primero en la Embajada mexicana, para posteriormente trasladarse a la Residencia de la Embajadora de México.

⁶¹ Convención sobre asilo político de Montevideo. (1933).
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0509.pdf?file=fileadmin/Documentos>.



Es así que en cuanto al lugar de celebración como refiere el artículo 2⁶², además de la "legación" existente, se añadirá la categoría de "embajada" y la residencia del jefe de la misión diplomática. Además, si el número de solicitantes de asilo excede la capacidad de un lugar aprobado, el artículo 8⁶³, indica que puede, previa notificación a la Autoridad Territorial, extender a los solicitantes de asilo a otros lugares que enarbolan su bandera, estén reconocidos y gocen de inmunidad.

En cuanto a la naturaleza del delito el artículo 2 cita que, al igual que en el caso de delitos conexos no sujetos a extradición, se conserva su carácter político y se añade la persecución por tal causal. Ahora según lo establecido en el artículo 3⁶⁴, está prohibido conceder asilo diplomático a los perseguidos políticos que hayan sido acusados o condenados por la comisión de delitos comunes. Al igual que en la administración anterior, la calificación de las causales por las cuales se otorga el asilo queda en manos del país receptor.

Por otro lado, este documento en su artículo 10⁶⁵ ofrece la posibilidad de romper las relaciones diplomáticas entre los países interesados. Si un representante diplomático responsable debe salir del país, lo hará con el solicitante de asilo. Si esto no es posible

⁶² Tratado sobre asilo y refugio político de Montevideo. (1939).
https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratado_sobre_asilo_y_refugio_politico_montevideo_1939.pdf.

⁶³ Ibidem.

⁶⁴ Ídem.

⁶⁵ Ibidem.



por causas ajenas a la voluntad de los evacuados o de sus representantes, podrán ser entregados a un tercer país con las debidas garantías, denotando el profundo respeto por la vida de los integrantes en la situación en conflicto.

Finalmente, una novedad con respecto a la normativa anterior es la introducción de cláusulas aplicables en caso de controversias relativas a la aplicación del contrato. El artículo 16⁶⁶ de la tercera parte: disposiciones generales, establece que todo desacuerdo que surja sobre la aplicación de la presente Tratado se resolverá por la vía diplomática o, en su defecto, si hubiere tribunales de jurisdicción mutuamente reconocida por los países en cuestión y se resolverá mediante posible arbitraje o laudo judicial.

Antes de pasar a la Convención de Caracas, es importante resaltar que el caso Haya de la Torre (a ser desarrollado más adelante en este capítulo) fue la bisagra para su nacimiento debido a los vacíos e incertidumbres jurídicas que se generaron entre los países de Colombia y Perú, por la falta de procedimiento de las anteriores directrices normativas que se explicaron en párrafos precedentes.

e. Convención sobre Asilo Diplomático (Caracas, 1954)

La X-Conferencia Interamericana se llevó a cabo en la ciudad de Caracas del 1 al 28 de marzo de 1954 y contó con la asistencia de 20 de los 21 países que formaban

⁶⁶ Tratado sobre asilo y refugio político de Montevideo. (1939). https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratado_sobre_asilo_y_refugio_politico_montevideo_1939.pdf.



el sistema americano en ese momento. Es importante señalar que la primera vez en la historia de la región que los dos tipos de asilo se trataron por separado y en la misma reunión, se firmaron la Convención sobre Asilo Diplomático y la Convención sobre Asilo Territorial. Cabe señalar que ambos tratados son los únicos tratados que demuestran la existencia de un tratado multilateral en esta materia, y por lo tanto muestran una gran complementariedad destacando el carácter especial de las instituciones mencionadas en este espacio regional americano.

La Convención de Asilo Diplomático, firmada por 20 países, ha recibido 14 ratificaciones⁶⁷. Trata varios temas relacionados con el asilo diplomático y busca superar algunas de las dificultades destacadas por el incidente de Haya de la Torre. A pesar del acuerdo para firmar tratados, varios años después se encomendó al Consejo Interamericano de la Jurisconsultos, la redacción de protocolos adicionales al Tratado de La Habana (1928), el Tratado de Montevideo (1933) y el Tratado de Caracas (1954), destinado a aclarar y desarrollar las disposiciones establecidas en el mismo, denotando el gran compromiso de la región para el reconocimiento del asilo.

Para comprender el propósito de esta norma, es muy importante considerar la historia inmediata que condujo a su adopción, como la sentencia Haya de la Torre emitida por la Corte Internacional de Justicia de La Haya (Países Bajos) en 1951. El

⁶⁷ Los países que la ratificaron son: Argentina, Brasil, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.



punto es el debate sobre la legitimidad de las solicitudes de garantías de salida para las personas elegibles para asilo dentro de las instalaciones diplomáticas. Esta disposición está contenida en el artículo IX⁶⁸, que establece que el país de acogida tomará la decisión si se procede al asilo o se requiere salvoconducto para la persona buscada por delitos políticos.

Uno de los puntos básicos del Convenio se encuentra en los artículos V, VI y VII⁶⁹, que son las disposiciones en situaciones de emergencia relativa al país que implementa la calificación, recomendadas de parte del Comité Jurídico de la Delegación Argentina del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.⁷⁰ (Torres, 1960)

Las disposiciones anteriores tienen por objeto preservar la integridad de los asilados y tomar medidas efectivas para proteger su seguridad personal, están diseñadas para garantizar que se cumplan los requisitos urgentes de la determinación de la condición de asilado por parte de los países de acogida y se establezcan las calificaciones adecuadas para el perseguido.

Lógicamente, el sistema americano también prevé la no extradición como un efecto derivado del principio de no devolución, que se reconoce de manera provisional

⁶⁸ Convención sobre Asilo Diplomático de Caracas (1954). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0038.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/0038>.

⁶⁹ Ibidem.

⁷⁰ Torres, C. (1960) Asilo Diplomático: su práctica y su teoría. Buenos Aires.



o permanente y que tales protecciones están sujetas a disposiciones legales en el país que se debe cumplir, generando condición óptimas de recepción.

Finalmente, en todo caso, el país que concede el primer asilo diplomático tiene la facultad de revisar la protección otorgada y de confirmar o revocar la protección de la persona en persecución. En este caso, procederá una solicitud de extradición para el Estado de enjuiciamiento, sujeto a las condiciones legales del Estado de verificación, en el cual los hechos se tipifican como un tipo delictivo general propio de ambos ordenamientos jurídicos.

f. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Paris 1948)

Para prevenir un evento horrible como la Segunda Guerra Mundial, en abril y junio de 1945, los delegados de 50 estados se reunieron en San Francisco, EE. UU. En esta conferencia se redactó y firmó el 26 de junio de 1945 la Carta de las Naciones Unidas, con la cual se estableció la Agencia de las Naciones Unidas (ONU), la primera organización internacional cuyo propósito fue promover el respeto a los derechos humanos como parte integral del nuevo orden mundial.

Posteriormente se recomendó al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) la creación de una comisión. La primera reunión de la Comisión de Derechos tuvo lugar en enero de 1947 y facultó a sus miembros para redactar el



denominado: Proyecto provisional de Carta Internacional de Derechos Humanos.⁷¹ (Naciones Unidas, 2015). Este trabajo fue luego asumido por un consejo editorial compuesto por miembros de ocho países, teniendo en cuenta criterios geográficos. En junio de 1948 se completó la redacción de la Declaración Universal.

Dada la diversidad de países participantes y sus intereses, las negociaciones para la Declaración Universal fueron muy complejas y suscitaron un debate sobre los roles de los diversos actores en su adopción. En particular, se discutió el impacto que habrían tenido los países latinoamericanos.

Es importante señalar que, durante la fase de negociación de la Declaración Universal, los estados de América estuvieron negociando en forma paralela el texto de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Este último fue adoptado ocho meses antes que su contraparte global, demostrando la importancia que tenía este proyecto para esta parte de la región.

Los anteproyectos de países americanos sirvieron mucho para lograr avances importantes en la comunidad internacional, es así que, en vista del proceso de negociación y elaboración de la Declaración Universal, es necesario para comprender mejor nuestra investigación enfocarnos y analizar el artículo 14⁷² de dicho documento

⁷¹ Naciones Unidas. (2015). Historia de la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

⁷² Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.



normativo, que prevé en su primer párrafo: 1. “En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país”. Y en su segundo párrafo: 2. “Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas”.

Como ya se señaló, los países latinoamericanos han tenido una gran influencia en la redacción de la Declaración, como es el caso del sistema de asilo adoptado en el Proyecto Interino elaborado por la Secretaría. Los efectos antes mencionados también se pueden ver en la forma en que se reconoce el derecho de asilo, de que todos los estados tienen derecho a otorgar asilo a refugiados políticos, a su vez se refleja en la concesión de asilo como un derecho estatal en respuesta a preocupaciones políticas. Es así que expresó que esta era una posición que reflejaba claramente la posición de los países latinoamericanos.

En resumen, el derecho a buscar asilo en cualquier país significa que no hay fronteras geográficas o culturales para buscar⁷³ (Galindo, 2002) y si se otorga, la persona tendría derecho a disfrutarlo de la misma manera que en el país que recibe asilo, noción importante que no debe ser olvidado, tenemos la obligación de garantizar la protección. Sin embargo, dado que esta última prerrogativa no ha sido reconocida por la comunidad

⁷³ Galindo, F (Dir.) (2002) *Compilación de instrumentos jurídicos regionales relativos a Derechos Humanos, refugio y asilo*. Tomo II. México.



internacional, en especial los países europeos, incluido Estados Unidos y Canadá. Los Estados prefieren tratar la concesión de asilo como una facultad separada y debe hacerse una distinción entre el "derecho a solicitar asilo" y el "deber de conceder asilo" como una facultad netamente de su soberanía.

**g. La Declaración Americana sobre los derechos y deberes del Hombre
(Bogotá 1948)**

Generada para la IX Conferencia Internacional Americana celebrada en la ciudad Bogotá en abril de 1948⁷⁴, mientras se llevaba de manera casi paralela la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Es menester precisar el artículo 27⁷⁵ de la Declaración, que define el derecho de asilo como: “Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales”.

En este contexto, es útil analizar los dos criterios que surgen mencionados en el artículo anterior. Estos son acumulativos y requieren la concurrencia de ambos para que la persona pueda ejercer su derecho de asilo de manera correcta y aceptable en el

⁷⁴ Los países signatarios son: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Rep. Dominicana, Ecuador, EE.UU., El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

⁷⁵ La Declaración Americana sobre los derechos y deberes del Hombre de Bogotá. (1948). https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf.



ámbito internacional. El primer requisito es que el derecho a solicitar asilo en el extranjero debe cumplir con las leyes del país en cuestión. El segundo criterio se relaciona con el hecho de que la solicitud debe tramitarse "conforme a la práctica internacional".

La naturaleza acumulativa de los dos criterios previstos en el artículo 27 significa que, si un derecho está consagrado en el derecho internacional pero no en el derecho nacional, el derecho no gozará de validez significando su nulidad y por ende no está enmarcado en el amparo del artículo 27 y menos de la Declaración.

No obstante, la naturaleza jurídica de este tratado no es vinculante para los Estados, ya que en principio es meramente una declaración de buena fe y una directriz para la protección de los solicitantes de asilo que se presenten. Sin perjuicio de lo anterior, el carácter normativo de la Declaración ha sido reconocido en el marco de la Reforma a la Carta de la OEA adoptada en el Protocolo de Buenos Aires de 1967 para evaluar las acciones de los Estados Miembros en materia de protección de los derechos humanos sobre los que se da una mayor prioridad, que en el transcurso de los años adquirieron mayor fuerza obligatoria entre los países miembros.

h. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José 1969)

El análisis de este documento es muy importante, se confirma la posición de las naciones americanas sobre el inicio del asilo ya totalmente reconocido como un derecho



humano⁷⁶ (Franco, 2003) así lo denota Leonardo Franco en su análisis crítico del dualismo “asilo-refugio” a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y justifica las negociaciones en la Ceremonia Conmemorativa de 1969 de la Conferencia Especializada Interamericana generando la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁷⁷ en la ciudad de San José en Costa Rica. Estos episodios incluyen la problemática que estaban atravesando los países centroamericanos y del caribe.

Para la investigación en cuestión, el inciso 7 del artículo 22⁷⁸ expresa lo siguiente: “Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado o los convenios internacionales”. De lo citado es posible destacar la terminología de “convenios internacionales” y “legislación nacional” en concordancia a lo mencionado en párrafos anteriores en relación al artículo 27 de la Declaración Americana sobre los derechos y deberes del Hombre, resaltando su importancia.

En relación con el precepto anterior, es discutible que esta afirmación constituya un derecho sustantivo, pues debe señalarse que no existe consenso doctrinal en cuanto

⁷⁶ Franco, L. (Coord.) (2003). El asilo y la protección internacional de los refugiados en América Latina: Análisis Crítico del dualismo Asilo- Refugio a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiado (ACNUR). Buenos Aires.

⁷⁷ Documento firmado por todos los países miembros de la OEA.

⁷⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José. (1969). https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf.



al alcance del “derecho a buscar y recibir asilo”. De reconocerse como un derecho subjetivo de la persona, habría que abandonar la posibilidad de otorgar el derecho de asilo y la consecuente obligación del Estado de otorgarlo.

Finalmente la Corte Interamericana de Derechos Humanos menciona que: “el sistema mismo de la Convención, está dirigido a reconocer derechos y libertades a las personas y no facultar a los Estados para hacerlo”, a modo de complementar lo citado en el artículo 1 referente a la Obligación de Respetar los Derechos, en su punto 1.: “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Por lo tanto, si por alguna razón "cualquiera" dentro de la jurisdicción de un Estado Miembro no pudiera ejercer el derecho de rectificación o respuesta, esto sería una violación de la Convención.

2. Caso Haya de La Torre

El asunto Haya de la Torre es un antecedente legal importante en lo que se refiere a disputas entre estados sobre el asilo, específicamente aquel que es concedido en misiones diplomáticas. Sin embargo, es posible observar que la resolución emitida por la Corte Internacional de Justicia presenta ciertas contradicciones en algunos aspectos. Se puede observar que, aunque se reconoce que el Estado que brinda asilo no tiene el



derecho de juzgar por sí solo a la persona en cuestión, ni de pedir un documento que asegure su salida, tampoco está obligado a entregar a la persona asilada. La jurista Diana Borelli refiere lo siguiente: “El fallo de la CIJ, tan ambiguo como contradictorio, además de peligroso para la defensa de los derechos fundamentales de HAYA DE LA TORRES, no satisfizo a ninguna de las partes interesadas.”⁷⁹ (Borelli G, 2006) Denotando de manera precisa y clara lo que significó el fallo y como influyó para posteriores situaciones similares. Este caso en concreto es una bisagra, en especial para el asilo diplomático que a continuación detallaremos para mejor entendimiento.

Es así que con el fin de abordar las preguntas surgidas sobre la legislación que rodea el caso del asilo de Víctor Raúl Haya de la Torre⁸⁰, los estados americanos han tomado la iniciativa de establecer la Convención de Caracas en marzo de 1954 (abordado en párrafos precedentes) para solucionar las lagunas legales identificadas.

Durante cinco años, el político peruano Haya de la Torre permaneció en la embajada de Colombia en Lima bajo el estatus de asilado. El político aprista solicitó protección ante la persecución de una dictadura que había eliminado el Parlamento, prohibido partidos políticos y arrestado a oponentes. Esta dictadura acusaba falsamente al político de ser un delincuente común. Aunque Perú no ratificó la Convención de

⁷⁹ Borelli G., Diana (2006) Derecho Consular. Editorial 24 de junio, La Paz.

⁸⁰ Víctor Raúl Haya de la Torre fue el creador del partido Alianza Popular Revolucionaria Americana —APRA— y fundador, a nivel nacional del Partido Aprista Peruano.



Montevideo de 1933, Colombia utilizó esta norma como base para justificar su derecho a la calificación del asilo. Su argumento se apoyó en la idea de que dicha convención incluía una norma consuetudinaria.⁸¹

Dado que el gobierno peruano no otorgó al asilado un permiso para salir del país, se presentó el caso ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ), que emitió su sentencia el 20 de noviembre de 1950. Colombia presentó una solicitud de explicación en la misma fecha, pero finalmente fue rechazada el 27 de noviembre con 12 votos a favor y 1 en contra.

En cuanto a la capacidad de Colombia de imponer la calificación de un delito a Perú de manera unipersonal y vinculante, la CIJ desestimó cualquier fundamento jurídico que respaldara ese derecho. Según el tribunal, Colombia no pudo comprobar que exista una práctica reiterada a nivel regional o local en cuanto a un derecho de clasificación por parte del Estado que ofrece asilo. Se comprendió que era imperativo para Colombia demostrar la urgencia de la situación del asilado, dado que transcurrieron tres meses desde que se lo acusó.

Además, se llegó a la conclusión de que el gobierno peruano no tenía la responsabilidad de conceder un documento de salvoconducto para facilitar la movilidad. La Corte evaluó que, para que el Perú fuera responsabilizado por garantizar la partida

⁸¹ Considerando que ambas naciones han ratificado la Convención de la Habana de 1928, y que en 1949, el Estado peruano no había ratificado la Convención de Montevideo de 1933.



del protegido, tenía que haber solicitado su retiro, y esta condición no se cumplió en la situación en discusión.

En referencia a la postura defendida por Perú en cuanto a la clasificación del delito como común, la Corte desestimó dicha posición. El argumento utilizado fue que la acusación de "rebelión militar" en la que se inculpaba al político no se ajustaba a ese tipo de delito. En consecuencia, su acción infringía el artículo 1.1 de la Convención de La Habana. Se estaba violando lo establecido en dicha convención. En última instancia, determinó que el asilo fue otorgado en incumplimiento del artículo 2.1 del tratado mencionado, debido a que no se cumplieron los requisitos urgentes necesarios.

La falta de claridad en algunos aspectos relacionados con el asilo de Haya de la Torre, que resultaron del veredicto emitido por la Corte, provocó que el gobierno peruano exigiera de manera inmediata su entrega. En oposición a tal acción, Colombia pidió a la CIJ, en fecha 13 de diciembre de 1950, con la intervención de Cuba, una determinación acerca de dicho asunto.

En la decisión unánime emitida el 13 de junio de 1951, se resolvió poner fin al asilo sin que la Corte tomara posición en cuanto a las diversas opciones disponibles para su ejecución. Se tomó la decisión de que Colombia no tenía la obligación de entregar al refugiado a las autoridades peruanas. Para dar por concluido el asilo diplomático de Haya de la Torre, se llegó a un acuerdo bilateral el 22 de marzo de 1954. Después de someterse a un interrogatorio judicial, Haya de la Torre fue expulsado del territorio peruano y buscó refugio en México.



La determinación de la Corte recibió fuertes críticas por importantes tratadistas relacionados a la materia con Barcia Trelles.⁸² (Borelli G, 2006) Por parte de los países de Latinoamérica, expresaron su descontento enviando cartas de protesta tanto a las Naciones Unidas como a la Corte Internacional de Justicia. Borelli de manera categórica cita lo siguiente: “La CIJ no entendió el fondo sustantivo del derecho de asilo diplomático y nada positivo aportó a este instrumento que es uno de los pilares básicos del Derecho Internacional Público Latinoamericano”.⁸³ (Borelli G, 2006) Expresión que es compartida con la presente tesis afirmando que poco o nada ayudo a la positivización de la institución del asilo en una región donde su práctica es consuetudinaria, que a posterior género y puede generar vulneraciones a los derechos humanos y fundamentales, pero sirvió para hacer notar los vacíos jurídicos existentes a ser superados.

3. Legislación y tradición de Bolivia sobre Asilo

La actual Constitución Política del Estado de Bolivia del 7 de febrero de 2009, garantiza la protección en materia de asilo y refugio, además de su amparo y aplicación en concordancia a los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país.

⁸² Borelli G., Diana (2006) Derecho Consular. Editorial 24 de junio, La Paz.

⁸³ Ídem.



En la Sección II, Derechos Políticos, el artículo 29⁸⁴ expresa lo siguiente: el párrafo I: “Se reconoce a las extranjeras y los extranjeros el derecho a pedir y recibir asilo o refugio por persecución política o ideológica, de conformidad con las leyes y los tratados internacionales”. Este precepto legal establece que cualquier individuo que haya sido concedido asilo o refugio en Bolivia no será deportado ni entregado a un país donde su bienestar, seguridad o libertad corran peligro. El párrafo II: “Toda persona a quien se haya otorgado en Bolivia asilo o refugio no será expulsada o entregada a un país donde su vida, integridad, seguridad o libertad peligren. El Estado atenderá de manera positiva, humanitaria y expedita las solicitudes de reunificación familiar que se presenten por padres o hijos asilados o refugiados”. Se establece que el Estado tratará de manera favorable, empática y eficiente las peticiones de reunificación familiar de aquellos padres o hijos que se encuentren asilados o refugiados.

La norma en cuestión tiene una serie de implicaciones relevantes que es importante destacar:

- La normativa internacional y la práctica en Latinoamérica no establecen una clara distinción entre asilo y refugio y en Bolivia todavía faltan avances en la materia.

⁸⁴ Constitución Política del Estado de Bolivia. (2009).
https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf.



- Es esencial seguir el principio de "no devolución" en relación a los asilados y refugiados, limitando la capacidad de rechazar o anular una concesión de asilo a alguien que haya cometido un delito, precautelando los derechos humanos y fundamentales, así lo hace notar el país altiplánico.

Adicionalmente el artículo 410⁸⁵, en su párrafo II menciona lo siguiente: “La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país...”. Este artículo es de vital importancia, demuestra el compromiso asumido por el país en el ámbito internacional, su profundo respeto y correcta aplicación de todas las regulaciones en materia de derechos humanos, derecho comunitario, así como a las normativas mencionadas en este capítulo sobre la regulación del asilo.

Finalmente, respecto a la tradición de Bolivia sobre Asilo y la solicitud de perseguidos políticos a refugiarse en las misiones diplomáticas o en el territorio no son muy recurrentes. Es posible afirmar que son limitados los registros en comparación a otros países de la región, uno de los últimos casos que cobraron relevancia en este siglo

⁸⁵ Constitución Política del Estado de Bolivia. (2009). https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf.



fue el asilo diplomático del senador Roger Pinto, que será revisado a detalle en el próximo capítulo haciendo una comparativa con el asilo diplomático para los exfuncionarios de la administración de Evo Morales en la Embajada de México en 2019. También se debe reconocer que Bolivia ha tenido muchas observaciones de la comunidad internacional respecto a la violación de derechos humanos y fundamentales, factor importante a ser superado para el país en los próximos años.

4. Legislación y tradición de México sobre Asilo

Los Estados Unidos Mexicanos, son un país con una larga tradición de asilo, utiliza el argumento para proteger a los perseguidores políticos, incluso a costa de afectar las relaciones internacionales entre los solicitantes de asilo y sus países de ciudadanía.

La reforma constitucional que se promulgó en México el 10 de junio de 2011 añadió una cláusula al artículo 11 que reconoce el derecho de toda persona a solicitar asilo por motivos políticos y a recibir refugio por razones humanitarias en caso de ser perseguido. Las formas en que estos procedimientos pueden llevarse a cabo y las situaciones en las que puede haber excepciones estarán sujetas a regulaciones establecidas por la ley.⁸⁶ (Secretaría de Relaciones Exteriores de México, 2016) En México, existen diferentes leyes que se aplican al tema del asilo, tales como la Ley de

⁸⁶ Secretaría de Relaciones Exteriores de México. (2016). Lineamientos para atender solicitudes de asilo y refugio.



Migración, la Ley del Servicio Exterior Mexicano y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político de México. La atención y seguimiento de casos de asilos y refugios es responsabilidad compartida por la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación.

De acuerdo a las disposiciones legales en México relacionadas con la protección de refugiados⁸⁷, el artículo 61 establece que cualquier persona de origen extranjero que se encuentre en peligro de perder su seguridad, libertad o vida debido a su perfil público vinculado a ideas o actividades políticas, y no cuente con la protección de su país de origen, tiene derecho a solicitar asilo político. El artículo 54 indica que la Secretaría de Relaciones Exteriores tomará las medidas apropiadas para proporcionar asistencia institucional y ayudar a los refugiados en su proceso de adaptación al país. Por último de acuerdo con el artículo 55, la cartera de Estado tiene la opción de firmar acuerdos de colaboración con agencias gubernamentales de ámbito federal y local para suministrar asistencia inmediata a personas en situación de vulnerabilidad. Esto les permitirá recibir ayuda para solventar sus requerimientos de manera efectiva y también tendrá la opción de establecer métodos de cooperación con entidades de la sociedad civil y otras organizaciones que puedan brindar ayuda directa a personas que soliciten asilo o refugio.

⁸⁷ Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político. (2014). https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/211049/08_Ley_sobre_Refugiados__Proteccion_Complementaria_y_Asilo_Politico.pdf.



México no solo brindó asilo a personajes importantes o polémicos en el ámbito político, un claro ejemplo es Héctor Campora, ex presidente de Argentina. Él permaneció refugiado en la embajada mexicana en Buenos Aires durante tres años hasta que recibió un documento de salvoconducto que le permitió dirigirse a México. Juan Manuel Alal Median, anterior secretario del partido justicialista de Argentina, tuvo una situación similar, ya que permaneció residiendo por un lapso de más de seis años en la Embajada de México antes de ser llevado a México. León Trotsky, un destacado pensador de la revolución comunista en Rusia, pidió asilo político en México después de que Francia rechazara su solicitud de protección. Finalmente, su petición fue aceptada por las autoridades mexicanas siendo uno de los casos más emblemáticos a nivel internacional.

Hay que recordar que en los países del sur de América se llevó a cabo el llamado "Plan Cóndor" en los años setenta y ochenta, donde se implementó un plan coordinado de represión que afectó a Argentina, Chile y Uruguay, junto con Paraguay y Bolivia. Se implementó un plan con tintes de terrorismo de Estado, en el cual se unieron los esfuerzos de los servicios de inteligencia gubernamentales con el objetivo de reprimir a los defensores de los derechos humanos y a un grupo político de izquierda que se oponía a los gobiernos en la región del cono sur. Las fuerzas policiales de los estados borraron prácticamente los límites internacionales en su agresiva persecución a los opositores políticos. En este contexto político desfavorable, muchas personas que sentían amenazada su seguridad y libertad buscaron refugio en las embajadas mexicanas ubicadas en Montevideo, Santiago y Buenos Aires. Solicitaron asilo diplomático para protegerse a sí mismos y a sus seres queridos más cercanos. La salida de nacionales



de Uruguay, Chile y Argentina que recibieron asilo diplomático por parte del gobierno mexicano, puso en entredicho la efectividad legal de este concepto en el campo del Derecho Internacional Público. Esta medida ha demostrado ser muy exitosa en Latinoamérica.

Finalmente se puede por lo anteriormente expresado se puede afirmar que México ha tenido el gran privilegio de ser un país signatario de todos los acuerdos internacionales relacionados con el asilo. Ha demostrado respetar los tratados establecidos por su gobierno ofreciendo hospitalidad a personas de diversas nacionalidades que solicitan refugio en su territorio. En este sentido, México ha sido un ejemplo de compromiso y hospitalidad hacia aquellos que necesitan protección.



CAPÍTULO IV

CASO DE LOS EX FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE EVO MORALES EN LA EMBAJADA DE MÉXICO EN 2019

En este capítulo analizaremos a detalle lo propuesto en la hipótesis de la tesis planteada, en relación al salvoconducto para los ex funcionarios de la administración de Evo Morales en la Embajada de México en 2019, se revisará los antecedentes que propiciaron la misma, los personajes que estuvieron involucrados, los factores políticos que influyeron y las consecuencias en las relaciones bilaterales entre Bolivia y México.

1. Antecedentes

Durante la segunda mitad del siglo pasado, Bolivia experimentó una serie de cambios turbulentos en sus gobiernos y políticas económicas, con frecuencia en contraposición entre sí. Después de una etapa de regímenes autoritarios desde 1965 hasta 1981, surgió una nueva era de políticas neoliberales desde 1982 hasta 2005, las cuales produjeron una respuesta de carácter nacionalista e indigenista. Se produjeron enfrentamientos entre diversas teorías económicas, enfoques políticos y posturas sociales respecto a la integración étnica, generando tensiones entre los sectores de poder afiliados a negocios internacionales relacionados con la agricultura, la minería (gas, litio) y el aprovechamiento hidroeléctrico. Por otro lado, se registraron conflictos entre comunidades indígenas que, dispersas por la geografía montañosa del territorio nacional, fueron marginadas y divididas por diversas motivaciones y agendas. En 2005,



se desencadenó la guerra del gas como resultado de la crisis en los modelos mencionados anteriormente. Sin embargo, un movimiento político y social emergió durante este conflicto, liderado por Evo Morales Ayma a través del partido MAS, quien logró sintonizar con las necesidades de amplios sectores de la sociedad. En su "agenda de octubre", propuso la nacionalización de los hidrocarburos como un enfoque económico nacionalista e incluyó la convocatoria a una Asamblea Constituyente como parte de su plataforma.

El "proceso de cambio" liderado por el Gobierno del MAS se destacó por implementar importantes reformas institucionales que buscaban fomentar la inclusión social y el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas originarios y campesinos. Además, se sentaron las bases para la estabilidad y el crecimiento económico del país, ampliando el catálogo de los derechos fundamentales.

Evo Morales lideró el país durante tres mandatos consecutivos, desde 2006 hasta 2020, gobernando bajo diferentes constituciones. Durante su presidencia, tuvo la habilidad de establecer una estabilidad política y económica que permitió a Bolivia destacarse como una de las economías más fuertes. El crecimiento en América Latina ha mantenido una tasa media anual del 4.3%.⁸⁸

⁸⁸ En datos del Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, la economía de Bolivia creció en promedio 4.8% anualmente en el mismo periodo. También se fomentó un nuevo modelo político, social y cultural basado en la filosofía indígena del "vivir bien".



A pesar del crecimiento económico del país, se presentó una paradoja ya que el Gobierno fue incapaz de lograr una comprensión política sólida. Tras una división en el "Pacto de Unidad" debido a la oposición entre las fuerzas políticas y sociales del país, se tuvieron que buscar acuerdos con el sector empresarial de la región oriental. Como resultado, se establecieron las bases de un modelo económico distinto con un enfoque en la exportación de productos agrícolas como soya y carne hacia China. El uso del suelo en el oriente boliviano experimentó un cambio significativo con la implementación del modelo extractivista. Además de lo mencionado, el aumento del control estatal en el proceso de transformación generó obstáculos significativos para lograr impactar en las clases medias y en los grupos urbanos.

a. Proceso electoral: Elecciones generales 2019

En septiembre de 2015, al comienzo del segundo mandato constitucional del presidente Evo Morales, el partido político MAS propuso una modificación de la Constitución que otorgaría la posibilidad de ser reelegido al cargo de presidente de la República en dos periodos consecutivos. Dado que una decisión de tal calibre necesita el visto bueno de la población, se ha propuesto realizar una votación al respecto.

El 21 de febrero del año 2016 (21-F), tuvo lugar la realización del referéndum, la iniciativa fue desestimada por una mayoría del 51% en las votaciones, lo que significó el primer fracaso electoral de Evo Morales en más de una década.



Para hacer frente a este revés, las autoridades gubernamentales exploraron diversas opciones para asegurar su reelección, incluyendo la reorganización del Tribunal Supremo Tribunal Superior Electoral (TSE). El TSE aprobó una modificación que permitirá una nueva reelección. Para hacer esto, se decidió presentar una petición ante el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) para defender el derecho humano de Evo Morales a "elegir y ser elegido", un derecho que se encuentra protegido por el Pacto de San José.

En noviembre de 2017, el TCP emitió una decisión a favor de eliminar la restricción de reelecciones continuas para cualquier autoridad boliviana. La decisión se basó en la inconstitucionalidad del artículo 168, argumentando que los tratados internacionales de derechos fundamentales tienen precedencia sobre la Carta Magna. Como resultado, diversos grupos opositores han llamado a boicotear las próximas elecciones.

En tanto, durante esta crisis, el líder opositor y exmandatario Carlos Mesa ha utilizado la situación para presentarse ante los votantes como un "político culto" lo cual dificultó la posibilidad de un triunfo en primera vuelta para Morales. Desde el inicio de las campañas en noviembre de 2018, se observó que el expresidente Mesa, líder de la alianza Comunidad Ciudadana, tenía una ventaja sobre sus competidores, con una intención de voto del 30%. Por otro lado, el presidente Morales contaba con el 35% de los votos, pero para ganar se necesitaba un 50% más uno de los votos, o un 40% con una brecha de 10% sobre el segundo candidato. Las últimas encuestas de finales de



septiembre reflejan una inclinación hacia el triunfo de la fórmula del MAS en la primera vuelta, aunque no se ha alcanzado todavía el margen requerido para obtener la victoria. De esta manera, podría presentarse la posibilidad de un balotaje en el cual los dos candidatos con mayor cantidad de votos deberán competir para obtener la mayoría necesaria. Quizás, en este escenario, la decisión del voto útil podría ser determinante para darle la ventaja a Mesa.

b. Jornada electoral del 20 de octubre de 2019

Se establecieron dos métodos de conteo para las elecciones: uno rápido, utilizando fotografías de las actas de votación conocido como Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP), y uno oficial que se realizaría mediante un escrutinio minucioso de cada acta ejecutado por el TSE, con base en la información proporcionada por los tribunales electorales de cada departamento.

A las 20:00 horas, la presidenta del Tribunal Supremo Electoral (TSE), María Eugenia Choque, presentó un informe preliminar en el que informó que, utilizando la información capturada por el Sistema de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP) del 83% de las actas, Evo Morales recibió el 45% de los votos mientras que Carlos Mesa obtuvo el 38%, lo que significaría la necesidad de una segunda vuelta electoral.



La presidenta anunció cerca de la medianoche que se suspendía el conteo del TREP, ya que el proceso de cómputo oficial se había iniciado.⁸⁹ Esto generó sospechas inmediatas entre observadores y varios actores. Por otro lado, el candidato Mesa reaccionó de inmediato ante la situación, manifestando su asombro y exhortando a la defensa del voto ante la posibilidad de un eventual fraude.

Como resultado de lo mencionado, las manifestaciones convocadas por el candidato Mesa dieron inicio en la mañana del 21 de octubre, acudieron al centro de cómputo del TSE en La Paz con la finalidad de solicitar la reactivación del TREP. Los partidarios del gobierno también se manifestaron en las calles en respuesta a las protestas de la oposición, lo que intensificó la situación tensa. Finalmente, a las 7 de la tarde del lunes 21 se reanudó la actualización de datos del TREP, informando que el 95% de las casillas habían emitido los votos necesarios para que la fórmula del MAS pudiera alcanzar la victoria en la primera vuelta electoral.

La Misión de Observación Electoral de la OEA expresó su impresión de alarma y desconcierto ante la modificación radical y no explicada en la trayectoria de los datos provisionales, tras el cierre de las elecciones, en su rueda de prensa convocada a tal efecto. La Unión Europea, que contribuyó financiando las elecciones, ha emitido un comunicado expresando su preocupación por la interrupción repentina del conteo

⁸⁹ Explicación dada por la presidenta del TSE, María Eugenia Choque la noche de las votaciones de manera verbal ante medios de comunicación y observadores, incluido el cuerpo diplomático.



electrónico de votos tras la primera vuelta de las elecciones generales en Bolivia. La suspensión ha provocado serias dudas que deben resolverse de manera inmediata y clara.

En ese contexto socio-político, el martes 22 de octubre fue noticia la renuncia del vicepresidente del TSE, Antonio Costas, quien se expresó desfavorablemente respecto a la determinación del pleno del Tribunal de interrumpir el TREP, expresando lo siguiente: “La desatinada decisión de la Sala del Tribunal Supremo Electoral de suspender la publicación de los resultados del sistema de transmisión de resultados preliminares electorales-TREP”.⁹⁰ Profundizando la crisis nacional.

c. Crisis poselectoral y golpe de Estado

La crisis empezó después de darse a conocer los resultados electorales que mostraron la victoria del exmandatario Evo Morales en la primera ronda con una votación del 47.08%, se produjo una serie de consecuencias tanto en el país como en la comunidad internacional.

Luego de la elección, el resultado final dio una ventaja del 10.57% sobre Carlos Mesa en los votos, se produjeron múltiples protestas en diversas ciudades de Bolivia, las cuales se esparcieron rápidamente por todo el territorio nacional, incluyendo

⁹⁰ Antonio Iván Costas Sitic, “Renuncia a cargo de vocal del Tribunal Supremo Electoral”, carta a Álvaro García Linera, vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz, 22 de octubre de 2019.



enfrentamientos con fuerzas policiales en zonas como La Paz, Sucre, Cochabamba, Oruro y Santa Cruz. También se llevaron a cabo manifestaciones laborales, incluyendo tanto huelgas como paros. En La Paz, se registraron protestas fervientes entre estudiantes universitarios y ciudadanos de clase media que confrontaron a simpatizantes del partido gobernante cerca de las instalaciones del Gobierno.

Un día después de la elección, el 21 de octubre, se observó el surgimiento de barricadas por parte de grupos destacados pertenecientes a la clase media, universidades y áreas urbanas. Como signos de una protesta no violenta contra lo que se considera una violación de la integridad democrática institucional. La "revolución de las pititas" se volvió más extrema con el tiempo y la oposición persistió en criticar el proceso, lo que llevó a una creciente presión de varios sectores, sin embargo, estas carecían de aceptación en la otra gran parte de la población boliviana.

El objetivo del Gobierno fue encontrar una solución política al conflicto. El Ministro de Relaciones Exteriores Diego Pary ha extendido una propuesta a la Organización de los Estados Americanos para llevar a cabo una evaluación de integridad electoral con el fin de verificar la legitimidad y transparencia del procedimiento electoral.

En la zona más acaudalada del oriente del país, conocida como la Media Luna, el líder de la oposición pasó a ser Luis Fernando Camacho, quien desempeña el cargo de presidente del Comité Cívico Pro Santa Cruz. Él ha pedido con fuerza la dimisión del presidente Morales y el Gobierno en su totalidad, junto con los miembros del parlamento y los tribunales Supremo de Justicia y Constitucional Plurinacional. En su lugar, ha



propuesto la formación de una junta de influyentes que asuma el control del Estado y convoque a elecciones en un plazo de sesenta días.

Después de dos semanas de manifestaciones masivas, el día 5 de noviembre, Camacho llamó a una reunión desde Santa Cruz con el fin de solicitar al presidente Morales que abandonara su puesto en un máximo de dos días. Después de finalizado el periodo establecido, el día 7 de noviembre, procedió a realizar una convocatoria. Otra manifestación se llevó a cabo con la promesa de entregar una carta de dimisión en mano, dando claras señales de que se estaba por gestar un golpe de Estado.

Aproximadamente tres semanas después de las elecciones, un llamado de Camacho en Twitter impulsó un motín de la policía en Cochabamba, el cual rápidamente se propagó a otras ciudades principales del país.

El sábado 9 de noviembre, el presidente Morales también utilizó su cuenta de Twitter para expresar su incomodidad ante lo que consideró un "golpe de Estado" en proceso. Para avanzar en la solución del conflicto, el mandatario solicitó una mesa de diálogo en presencia de los partidos políticos que han obtenido representación en el Legislativo, la Iglesia, entidades internacionales y delegados de otros países.⁹¹ Mesa

⁹¹ Conferencia de prensa del presidente Evo Morales Ayma acompañado por el vicepresidente Álvaro García Linera y el canciller Diego Pary, 9 de noviembre de 2019.



rechazó la oferta de diálogo al afirmar que no había nada que discutir, y exigió a Morales que convocara nuevas elecciones.

El quiebre se generaría el domingo 10 de noviembre en la madrugada con el anuncio de Luis Almagro, quien es el Secretario General de la OEA, este compartió con el público los resultados provisionales de la auditoría hecha por la entidad al proceso electoral. El informe presentaba un conjunto de infracciones significativas que demandaban la invalidación de los comicios y la convocatoria a nuevas votaciones, con el propósito de asegurar la continuidad de los mandatos legales.⁹²

El mandatario Morales se presentó ante los medios para anunciar la convocatoria de elecciones y pedir al Congreso una renovación total del Tribunal Supremo Electoral. A pesar de que se realizó el anuncio, Carlos Mesa y Luis Fernando Camacho mantuvieron su postura de renunciar, recibiendo el respaldo de Juan Carlos Huarachi, Secretario Ejecutivo de la Central Obrera Boliviana, así como del Rector de la Universidad Mayor de San Andrés. Finalmente, el comandante de las Fuerzas Armadas, Williams Kalimán, hizo una “sugerencia” para que el Presidente Morales renunciara, con el objetivo de lograr la pacificación y garantizar la estabilidad del país.

Debido a la falta de respaldo y la violencia hacia los líderes gubernamentales, el presidente y el vicepresidente renunciaron precipitadamente desde Chaparé, transmitido

⁹² OEA, “Comunicado del Grupo de Auditores Proceso Electoral en Bolivia”, comunicado de prensa C-099/19, 10 de noviembre de 2019.



en vivo por televisión. Su objetivo era garantizar la paz social, mientras denunciaban un golpe de Estado cívico-policial-militar. Después de las dimisiones de Evo Morales, otros líderes importantes renunciaron, incluyendo a Adriana Salvatierra y Víctor Borda, junto con la mayoría de los ministros del Gobierno, lo que dejó un vacío de poder sin una clara línea de sucesión.

Por último, durante las primeras horas del lunes 11, después de que el Gobierno de México aceptara su solicitud de asilo político, el expresidente Morales partió hacia México a bordo de un avión de la Fuerza Aérea Mexicana. Luego de una difícil experiencia en su vuelo, originada por la demora o negativa de ciertos países en permitir el sobrevuelo de la aeronave de origen mexicano, el exmandatario llegó a la capital del país en la mañana del 12 de noviembre.

d. Gobierno transitorio

Debido a la incertidumbre en la línea de sucesión presidencial y la falta de liderazgo en la Presidencia, el 12 de noviembre de 2019, la senadora por Beni y vicepresidenta del Senado, Jeanine Añez, se autoproclamo presidenta interina, siendo criticada por algunos países por considerar su asunción como un golpe de Estado. Añez, quien proviene de un partido minoritario, argumentó haber asumido su cargo por sucesión constitucional. Debido a la falta de claridad en la sucesión presidencial y la falta de quórum en la Asamblea, la asunción de Añez al cargo fue validada por el Tribunal Constitucional Plurinacional, quienes utilizaron un precedente constitucional del 2001



para evitar una brecha en la Presidencia. Además, Añez recibió respaldo implícito de varios líderes opositores y de las Fuerzas Armadas.

Como una de sus primeras acciones, Añez estableció el 17 de noviembre una mesa de conversaciones por la Conferencia Episcopal, la ONU y la Unión Europea. La mesa contó con la presencia de miembros de diferentes partidos políticos, sociedad civil y de otros países, incluyendo España. Luego de la mesa de diálogo, se aprobó y promulgó la Ley Excepcional y Transitoria para las Elecciones, que permitía hasta 120 días para convocar elecciones y 20 días para nombrar nuevos miembros del TSE.

Se esperaba que la gestión durara pocos meses, pero en realidad duró un año completo. Añez tuvo que actuar como presidenta interina y como candidata, aunque finalmente tuvo que retirarse de la carrera después de ver que las encuestas no la favorecían, además de verse involucrada en hechos de corrupción en tiempos en que el país afrontaba la pandemia del Covid 19.

El episodio oscuro de una presidencia nefasta en la historia de Bolivia terminó cuando se llevaron a cabo las elecciones programadas originalmente para mayo de 2020, el 18 de octubre de ese año. La dupla del MAS, compuesta por Luis Arce Catacora, exministro de Economía, y David Choquehuanca, antiguo ministro de Relaciones Exteriores, se alzó con la victoria, logrando una ventaja de más de 20 puntos porcentuales sobre el candidato rival más cercano, Carlos Mesa de Comunidad Ciudadana, con un respaldo del 55,1% de los votos, devolviendo la democracia, institucionalidad y tranquilidad al país.



2. Biografía política de los asilados

En un principio se encontraron asilados varios ex funcionarios del gobierno de Evo Morales, sin embargo, pocas personas consiguieron el documento del salvoconducto para salir a México, por tanto, para entender mejor el tema en cuestión mencionaremos los perfiles políticos de las personas que quedaron a la espera del salvoconducto en su condición de asilado, primero en las instalaciones de la Embajada de México y posteriormente en la residencia de la Embajadora del país mexicano.

a. Héctor Enrique Arce Zaconeta

Abogado, quien tiene experiencia en derecho y política. Actualmente, su posición es la de embajador de Bolivia ante la Organización de los Estados Americanos; comenzó su trabajo en esta posición el 11 de junio de 2021. Ha sido parte del Movimiento al Socialismo y ha ocupado diversos cargos políticos en Bolivia, incluyendo el de primer procurador general del Estado, diputado plurinominal por La Paz y Ministro de Justicia y Transparencia Institucional en la administración de Evo Morales. Desde el 22 de enero de 2010 hasta el 13 de enero de 2012, Arce también ejerció la función de líder de la Cámara de Diputados.

b. Juan Ramón Quintana Taborga

Militar, con experiencia en la sociología y la política. Durante su carrera política, ocupó el cargo de Ministro de la Presidencia en tres ocasiones distintas. La primera vez abarcó desde el 23 de enero de 2006 hasta el 23 de enero de 2010, la segunda vez



desde el 23 de enero de 2012 hasta el 23 de enero de 2017, y finalmente la última vez comprendió desde el 23 de enero de 2019 hasta el 10 de noviembre de 2019. También ocupó el puesto de representante del gobierno boliviano en Cuba como embajador desde el 22 de mayo de 2017 hasta el 23 de enero de 2019.

c. José Hugo Moldiz Mercado

Abogado, periodista, catedrático y político. Por un corto lapso de tiempo, específicamente cuatro meses desde el 23 de enero al 25 de mayo de 2015, desempeñó el papel de Ministro de Gobierno en Bolivia durante el tercer mandato del presidente Evo Morales Ayma.

Hugo Moldiz ha lanzado un nuevo libro sobre el aislamiento de Evo Morales en el Golpe de Estado en Bolivia. Moldiz, junto con Wilma Alanoca y Juan Ramon Quintana, estuvieron asilados en la embajada de México en La Paz debido a las acusaciones de "sedición" y "fomento al terrorismo".

d. Antonia Wilma Alanoca Mamani

Boliviana profesional multifacética que desempeña roles como periodista, presentadora de televisión, locutora de radio y política. La titularidad de la cartera de Culturas y Turismo en Bolivia correspondió a la misma desde el 23 de enero de 2017 hasta el 14 de noviembre de 2019, en el marco del tercer periodo gubernamental liderado por el presidente Evo Morales Ayma.



Durante su carrera política, Alanoca ocupó el rol de concejal de oposición en el municipio de El Alto desde el 2015 hasta el 2017 como parte del partido Movimiento al Socialismo, mientras Soledad Chapetón Tancara era la alcaldesa en funciones.

e. Javier Eduardo Zavaleta López

Zavaleta ha tenido tanto una carrera en arquitectura como en política. Desde enero de 2018 hasta noviembre de 2019, el ex presidente Evo Morales Ayma lo designó como Ministro de Defensa de Bolivia.

Durante un periodo ininterrumpido de 12 años, Zavaleta ocupó el cargo de Diputado Uninominal de Bolivia desde 2006 hasta 2018. Con esta hazaña, se ha consolidado como uno de los congresistas bolivianos con más tiempo en servicio público.

f. Nicolás Laguna

No se conoce muchos detalles de la vida de Laguna, sin embargo, fue el exdirector de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC) al momento de que sucedió el quiebre constitucional del gobierno de Evo Morales.

g. Víctor Hugo Vásquez

Vásquez, natural de Orinoca en Oruro, anteriormente desempeñó el cargo de Viceministro de Desarrollo Rural durante la administración de Evo Morales. En el año



2015, asumió la posición de gobernador en Oruro, sin embargo, tuvo que abandonar su puesto en el 2019 durante los acontecimientos derivados de las elecciones.

El ex gobernador formó parte de un grupo político que apoyaba a Evo Morales y que, durante el periodo 2019-2020, buscó refugio en la embajada de México. Durante el conflicto del año pasado, su hogar ubicado en Oruro resultó incendiado. Además, se le indagó por su presunta participación en el ataque con armas que ocurrió en Vila Vila durante una manifestación que exigía la dimisión de Morales en ese momento.

3. El Asilo Diplomático de los ex funcionarios de la administración de Evo Morales

Después de renunciar a la Presidencia, Evo Morales de Bolivia solicitó la protección del Gobierno de México. La decisión de México de ofrecer asilo político a Evo Morales se basó en la evidencia creíble de que su seguridad física y la de algunos de sus colaboradores estaban en peligro inminente. México otorgó asilo político a Morales por razones humanitarias y debido a la situación urgente que enfrenta Bolivia, en la que su vida y su bienestar físico están en riesgo.⁹³

Durante ese período, la Embajada de México en Bolivia recibió más de cuarenta y cinco pedidos de asilo, y todos ellos fueron atendidos ya que se determinó que en cada

⁹³ Secretaría de Relaciones Exteriores. (2019). "Posicionamiento del Gobierno de México sobre otorgamiento de asilo a Evo Morales".



caso se corría el riesgo de poner en peligro la vida y la integridad física de los solicitantes. Las amenazas de los funcionarios del Gobierno transitorio han confirmado el riesgo.

Posteriormente a que varias personas retiraran su solicitud de asilo, incluso algunos que ya habían obtenido un salvoconducto, catorce individuos permanecieron resguardados en la Residencia Oficial de México en La Paz. Después de que se les concedió el asilo y se solicitaron los documentos necesarios para salir del país, el Gobierno de Bolivia informó a algunas personas que había órdenes de arresto en su contra, lo que les impidió abandonar el territorio. Durante el periodo en el que México les brindó refugio, sufrieron constantes ataques por parte de las fuerzas de seguridad que vigilaban la Residencia Oficial mexicana. Esta vigilancia incluía el uso de personal terrestre, aéreo y desde los cerros, lo que también generó miedo en los empleados diplomáticos y administrativos de la embajada, en un intento de vulnerar la inmunidad de los establecimientos diplomáticos.

En diciembre de 2019, el Gobierno de Bolivia emitió salvoconductos para cuatro individuos asilados, incluyendo al actual presidente del Estado Plurinacional, Luis Arce Catacora. El viernes 6 de diciembre tuvo lugar el traslado a México, para este cometido se contó con la colaboración de las embajadas de España, Argentina y Uruguay y un enlace de la Cancillería boliviana estuvo presente durante el proceso. Sin embargo, al salir, se encontraron con varios impedimentos para hacer valer los salvoconductos que les fueron otorgados por las autoridades de Bolivia.



En una declaración a los medios, el presidente López Obrador expresó su postura respecto a la situación en la relación entre México y Bolivia. El mandatario destacó que ha instruido al secretario de Relaciones Exteriores para que se haga valer el derecho de asilo con el objetivo de garantizar la protección y resguardo de quienes han sido perseguidos políticos y que actualmente se encuentran en la Embajada de México en La Paz. Asimismo, afirmó que México no abandonará sus principios de política exterior y defenderá su postura con firmeza y defenderá los derechos humanos y fundamentales de los asilados.

Es evidente que la práctica de ofrecer refugio seguirá siendo crucial en este continente. Además, esta práctica es altamente valorada en el derecho interamericano y refleja la tendencia de las naciones americanas a seguir principios de ética y equidad en su comportamiento.

4. Comparativa Caso Roger Pinto y Caso de los ex funcionarios de la administración de Evo Morales

Respecto a la correcta aplicación del derecho de Asilo la jurista Diana Borelli refiere lo siguiente: “El desconocimiento de la normativa internacional aplicada al ámbito del Derecho de Asilo Diplomático y Territorial conduce a declaraciones tanto de oficialistas y opositores en nuestro país, que contradicen la verdadera esencia del Derecho de Asilo que llevan a distorsiones normativas, antojadizas y hasta forzadas que



son verdaderas bofetadas al entendimiento del Derecho de Asilo y su debida aplicación e interpretación”.⁹⁴ (Borelli G., 2015).

Para entender mejor la situación de los asilados en México, es menester hacer una comparativa con otro caso emblemático en este siglo que sucedió. El caso del senador Pinto es un ejemplo claro de cómo se desarrolla el derecho de Asilo en el país. A continuación, la tabla nos ayudara a entender mejor la situación.

Asilo diplomático	Caso Roger Pinto	Caso exautoridades de la administración de Evo Morales
Estado de emergencia	Al momento de asilarse, Pinto no era perseguido político ni existía situación de urgencia alguna.	La crisis electoral en Bolivia de 2019, supuso una situación de urgencia para otorgar asilo.
Injerencia o presión a terceros para calificar el delito	Hubo injerencia o presión de terceros en la persona del Jefe de Misión.	De manera soberana y libre México ofreció y concedió asilo, apegados a su tradición.

⁹⁴ Borelli G., Diana. (2015). Las bofetadas al Derecho de Asilo Diplomático.



Asilo o encierro	Pinto confundió el asilo otorgada por la Misión Diplomática del Brasil con un encierro forzoso.	Las exautoridades entendieron el asilo y no buscaron un encierro forzoso.
Contacto con medios y declaraciones	Como asilado Pinto mantuvo contacto con medios y personas e hizo declaraciones.	En la situación de asilados, las exautoridades no tuvieron contacto ni declaraciones a medios, mientras permanecieron en la Residencia de la Embajadora de México.
Prolongación	La estadía del asilado en cuestión no era imputable a la Misión Diplomática.	La misión diplomática mexicana exigió acabar con la prolongación del asilo diplomático.
Salvoconducto	El Gobierno boliviano no otorgó salvoconducto, pues considera que los delitos de Pinto son comunes.	Bolivia tampoco otorgo salvoconductos, sin embargo confundieron los delitos políticos con delitos comunes.
Vehículo diplomático u oficial	Un vehículo diplomático no es lugar de asilo.	Nunca se utilizó vehículos diplomáticos, el asilo se desarrolló en



		las locaciones diplomáticas de México.
Finalización del asilo	El traslado custodiado por guardias y en vehículo diplomático oficial, sin salvoconducto, esquivar la verificación de la identidad de las personas y no verificar si existía arraigo contra Pinto, fue la mayor bofetada al Instituto del Asilo y a la Diplomacia de Itamaraty.	Finalizo con la instauración del gobierno democrático de Luis Arce y el cese del Gobierno de Facto al retira de manera formal las solicitudes de asilo de manera personal y sin presiones algunas para poder defenderse en condiciones equitativas ante las denuncias presentadas, cumpliendo las formalidades previstas.

Fuente: Elaboración propia. En base a BORELLI G., Diana. (2015). Las bofetadas al Derecho de Asilo Diplomático.

Es posible reconocer las marcadas diferencias que se vivieron en ambos casos relacionados al Asilo Diplomático, como la manera correcta con la que actuó el gobierno de turno al momento del caso del senador Roger Pinto que como señala Borelli fueron bofetadas a la noble institución del asilo y su carácter estrictamente humanitario. En contraposición a las acciones que llevo a cabo el gobierno de facto de Añez y la indiferencia con la que actuó dolosamente la Cancillería ante la situación de los ex funcionarios de la administración de Evo Morales que cumplieron a cabalidad las formalidades internacionales al momento de recurrir al Asilo y principalmente con lo



referido por la jurista: “Contra la violación de los Derechos Humanos, el Derecho de Asilo Diplomático es el último amparo que un Estado extranjero concede a quienes sufren persecuciones políticas en su propio país o en el país de su residencia.”⁹⁵ (Borelli G., 2015).

5. Relaciones bilaterales entre Bolivia y México

Desde que comenzó el Gobierno de facto, se ha experimentado una tensión en la relación entre México y Bolivia. Hubo un ambiente de hostilidad entre ambos países. En distintas ocasiones un gran número de soldados y oficiales de policía participaron en el acoso a la embajada y su personal. La sede diplomática y la Residencia Oficial de México eran monitoreadas constantemente por un equipo de vigilancia las 24 horas del día. El Gobierno de México emitió un comunicado de prensa en el que manifestó su preocupación por los acontecimientos recientes y urgió a Bolivia a cumplir plenamente las responsabilidades del Estado en relación con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Además, el Gobierno de México solicitó la intervención de la OEA para denunciar la situación inusual y expresar su inquietud ante la presencia constante de hasta 150 miembros de las fuerzas de seguridad y de inteligencia bolivianas rodeando la embajada y la residencia mexicanas.

⁹⁵ Borelli G., Diana. (2015). Las bofetadas al Derecho de Asilo Diplomático.



La respuesta del Gobierno boliviano a la situación se produjo después de tres días, y tomó por sorpresa a México con la declaración de persona “non grata” de su embajadora. Siguiendo las pautas establecidas en la Convención de Viena,⁹⁶ el Gobierno de México se comprometió a asegurar que la embajadora abandone el país antes de la fecha límite del 31 de diciembre. Además, como resultado, la encargada de negocios y el cónsul de España, quienes habían realizado recientemente una visita protocolaria a la residencia de México, también fueron obligados a abandonar el país.

México y Bolivia tienen el interés de mantener su presencia diplomática en ambos países, razón por la cual México ha designado al embajador Edmundo Font como encargado de negocios, igualando así el nivel de Bolivia. Tanto estos países tienen la responsabilidad de cuidar de sus respectivas comunidades nacionales y también de preservar su relación de colaboración en variados ámbitos.

Con la llegada del presidente Arce al poder, la situación de los asilados alojados en la Residencia Oficial de México se estabilizó. Las órdenes de arresto que muchos de ellos tenían fueron retiradas, y se les permitió abandonar la residencia y comparecer ante los tribunales sin restricciones.

Finalmente, después de haber atravesado momentos difíciles que pusieron a prueba la diplomacia, la relación entre ambos países comienza una nueva fase de mayor

⁹⁶ “México recurrirá a la Corte Internacional de Justicia por la situación en Bolivia”, comunicado núm. 462, 26 de diciembre de 2019.



comprensión. Este nuevo enfoque permitirá avanzar positivamente en la agenda bilateral y multilateral, más aún cuando los lazos amistosos entre ambos países llegarán a cumplir casi 200 años de una relación añeja.



CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Conclusiones

Después de haber analizado a detalle en los capítulos precedentes el salvoconducto para los ex funcionarios de la administración de Evo Morales en la Embajada de México en 2019, es posible poder llegar a responder las preguntas que nos planteamos al inicio de la tesis.

¿En qué medida se vulneró los derechos humanos a las autoridades de la administración de Evo Morales en la residencia de la Embajada mexicana en La Paz, por el gobierno transitorio de Jeanine Añez ante la negativa al salvoconducto a su asilo diplomático?

En relación a la pregunta central, es posible concluir que la negativa del gobierno transitorio en otorgar los salvoconductos por casi un año hizo que los asilados vean afectados sus derechos humanos en una medida alarmante, más que todo por el acoso constante del gobierno de facto a la Residencia de la Embajadora de México, lo que significó que pusieran en riesgo sus vidas de manera constante.

¿La institución del asilo todavía goza de relevancia y vigencia en la región latinoamericana?



Si, después de un análisis en el tiempo y conociendo los esfuerzos respecto a normativa internacional de los países de la región para institución del asilo, mediante tratados, convenciones y demás situaciones, independientemente de cómo se hayan establecido en las leyes o de si los tratados sobre este tema se han firmado o ratificado. En América Latina, el asilo diplomático se reconoce como una costumbre regional que tiene implicaciones jurídicas.

□ ¿Qué consideraciones jurídico-políticas influyeron en la decisión del Gobierno mexicano para otorgar asilo diplomático a las ex autoridades?

La concesión del asilo fue una determinación tomada por el Gobierno mexicano, la cual se respalda en una convención diplomática cuyo fin es salvaguardar la seguridad física, la libertad y el bienestar del individuo. Se trata de un asunto de ética que no implica ninguna opinión con respecto a las autoridades del territorio en cuestión. La base de este principio reside en los acuerdos internacionales de América Latina del siglo XX, como la Convención de La Habana de 1928 para el asilo, la Convención de Montevideo de 1933 sobre el asilo político, la Convención de Caracas de 1954 sobre el asilo diplomático y territorial, los cuales han sido incorporados en la Constitución de México. México ha tenido el compromiso de respetar los derechos fundamentales de la humanidad y esto se refleja en su histórica práctica de otorgar asilo en múltiples ocasiones, bajo los lineamientos establecidos en las convenciones que rigen el derecho consuetudinario y que han sido integrados en nuestra legislación de manera rigurosa. En la cultura mexicana, no existe la categorización de candidatos al asilo y refugio como buenos o



malos, ya que tal diferenciación va en contra del espíritu de una institución que prioriza la ayuda humanitaria.

□ ¿Cómo se desarrolló el proceso de asilo de las exautoridades desde el punto de vista de la Convención sobre Asilo Diplomático (1954)?

Es posible reafirmar como se demostró en capítulos anteriores que el gobierno de facto de la exsenadora Jeanine Añez, vulneró lo establecido en la Convención sobre Asilo Diplomático (1954), en específico la disposición está contenida en el artículo IX, que establece que el país de acogida tomará la decisión si se procede al asilo o se requiere salvoconducto para la persona buscada por delitos políticos.

Además de los artículos V, VI y VII, que son las disposiciones en situaciones de emergencia relativa al país que implementa la calificación. Disposiciones que tienen por objeto preservar la integridad de los asilados y tomar medidas efectivas para proteger su seguridad personal, diseñadas para garantizar que se cumplan los requisitos urgentes de la determinación de la condición de asilado por parte de los países de acogida y se establezcan las calificaciones adecuadas para el perseguido, así como la otorgación del salvoconducto en el menor tiempo posible. Es así que el desarrollo del proceso de asilo, estuvo equivocado desde un inicio.

Finalmente, a la hipótesis planteada en la investigación, se puede concluir que el gobierno transitorio aletargó dolosamente los salvoconductos de los asilados, vulnerando la normativa respecto al derecho de asilo diplomático, en una total infracción



a los tratados y convenios internacionales. Ocasionando la vulneración de dos derechos humanos muy importantes de los asilados, primero el derecho a la vida y segundo el derecho a la libertad.

2. Recomendaciones

Después de una sólida conclusión como se desarrolló en párrafos anteriores sobre la situación que vivieron los asilados en las instalaciones diplomáticas de México, surgen las siguientes recomendaciones para mejorar al momento de proceder en estos casos:

- a. La legislación de Bolivia, si bien tiene un profundo respeto por las normas internacionales, existen avances sobre el asilo y el refugio, pero todavía falta mejorar mucho en el procedimiento al momento de aplicar las figuras planteadas. Por lo que una regulación para una aplicación efectiva como en otros países de la región resulta necesario.
- b. Se debe avanzar en materias de derechos humanos, Bolivia carece de historial favorable en este aspecto, por lo que es necesario darle mayor énfasis a esta situación.
- c. La diplomacia boliviana debe estar estructurada de manera sólida y actuar de manera correcta sin importar los gobiernos de turno, es necesario fortalecer la institucionalidad. En materia de asilo es menester que Bolivia empiece a ratificar los tratados y convenios que firmó para que su compromiso con la comunidad internacional no resulte ser frágil e inestable.



BIBLIOGRAFÍA

Acosta, M. (2009). *El Asilo Político*.

Ascarrunz Kempf, K. (2014). *Necesidad de delimitación del Derecho de Asilo para la Procedencia de pedidos de Extradición*. La Paz.

Bollini Shaw, C. (1937). *Derecho de Asilo*. Buenos Aires.

Borelli G, D. (2006). *Derecho Consular*. La Paz: 24 de junio.

Borelli G., D. (2015). *Las bofetadas al Derecho de Asilo Diplomático*. La Paz.

Cáceres, C. (2015). *Estudio jurídico del denominado derecho de asilo desde la perspectiva de Derecho Internacional*.

Carrera, F. (2016). *El Derecho de Asilo en la Legislación Guatemalteca*.

Castillo Estrada, K. M. (2014). *El Derecho Internacional Humanitario, Derecho de los Refugiados y el Derecho de Asilo*.

Díaz Galán, E. (2019). La indefinición jurídica del asilo diplomático al hilo de la práctica internacional: «una figura olvidada». *Anuario Español de Derecho internacional*.

Fernández, C. (1970). *El asilo diplomático*.

Florian, E. (1929). *Derecho Penal. Parte General. Tomo I*. La Habana.



-
- Franco, L. (2003). *El asilo y la protección internacional de los refugiados en América Latina*. Buenos Aires.
- Galindo, F. (2002). *Compilación de instrumentos jurídicos regionales relativos a Derechos Humanos, refugio y asilo. Tomo II*. Ciudad de México.
- Gil-Bazo, M. T., & Nogueira, M. B. (2013). *El Asilo en la práctica de los Estados de América Latina y África*.
- Gómez, E. (1941). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires.
- Gonzalez, M. (2019). *El asilo diplomático de Roger Pinto Molina: Análisis de su repercusión en la política interna brasilera y de su impacto en la relación bilateral con Bolivia*. Rosario.
- Gortázar, C. (1997). *Derecho de Asilo y no rechazo del refugiado*.
- Jiménez de Asúa, L. (1963). *Tratado de Derecho Penal. Tomo III*. Buenos Aires.
- Larios Ochaíta, C. (2010). *Derecho Internacional Público*.
- López, R. R. (2020). *Técnicas de Investigación*. Kipus.
- Naciones Unidas, O. (2015). *Historia de la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos*.



Organización de Estados Americanos, O. (1994). *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.*

Ortez Colindres, E. (1971). *El derecho de asilo .*

Pastorino, A. M., & Ippoliti, R. (2019). A propósito del Asilo Diplomático. *Revista de la Facultad de Derecho, Universidad de la República, Uruguay.*

Pérez, F. (1963). *El Derecho de Asilo.* Ciudad de México.

Platón. (1999). *Diálogos.* Madrid.

Prieto, C. (2012). *Ejercicio del derecho de asilo en la normativa comunitaria y nacional.* Madrid.

Ramos, S. J. (2018). *Técnicas y métodos de investigación.* Kipus.

Reale, E. (1939). *Le Droit de Asile.*

Richter, J. (2021). *El noviembrismo. Análisis y reflexiones del omento rupturista.* La Paz.

Ruíz, M. (1944). *Evolución del delito político.*

Sandoval Farfán, M. (1951). *El Derecho de Asilo.*

Secretaría de Relaciones Exteriores de México, M. (2016). *Lineamientos para atender solicitudes de asilo y refugio.*



Snowki, L. (2010). *Hacia la codificación del asilo diplomático en el derecho internacional.*

Sofocles. (2012). *Edipo Rey.* Barcelona.

Tintaya Laruta, B. (2013). *Las distintas concepciones del Estado. El Estado Plurinacional con Autonomías.* La Paz.

Torres Gigena, C. (1960). *Asilo Diplomático, su Práctica y Teoría.* Buenos Aires.

Torres, C. (1960). *Asilo diplomático; su práctica y su teoría.* Buenos Aires.

Vargas, A. (2020). *Metodología y Técnicas de Investigación.* La Paz.



ANEXOS



CONVENCIÓN SOBRE ASILO 1928

**(Firmada en La Habana, el 20 de febrero de 1928 en la Sexta Conferencia
Internacional Americana)**

Deseosos los Gobiernos de los Estados de América de fijar las reglas que deben observar para la concesión del Asilo en sus relaciones mutuas, han acordado establecerlas en una Convención, y al efecto han nombrado como Plenipotenciarios:

[Siguen los nombres de los Plenipotenciarios]

Quienes, después de haberse cambiado sus respectivos Plenos Poderes, que han sido encontrados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

Artículo 1

No es lícito a los Estados dar asilo en Legaciones, navíos de guerra, campamentos o aeronaves militares, a personas acusadas o condenadas por delitos comunes ni a desertores de tierra y mar.

Las personas acusadas o condenadas por delitos comunes que se refugiaren en alguno de los lugares señalados en el párrafo precedente deberán ser entregadas tan pronto como lo requiera el gobierno local.

Si dichas personas se refugiaren en territorio extranjero la entrega se efectuará mediante extradición, y solo en los casos y en la forma que establezcan los respectivos Tratados y Convenciones o la Constitución y leyes del país de refugio.

Artículo 2

El asilo de delincuentes políticos en Legaciones, navíos de guerra, campamentos o aeronaves militares, será respetado en la medida en que, como un derecho o por humanitaria tolerancia, lo



admitieren el uso, las Convenciones o las leyes del país de refugio y de acuerdo con las disposiciones siguientes:

Primero: El asilo no podrá ser concedido sino en casos de urgencia y por el tiempo estrictamente indispensable para que el asilado se ponga de otra manera en seguridad

Segundo: El Agente Diplomático, Jefe de navío de guerra, campamento o aeronave militar, inmediatamente después de conceder el asilo lo comunicará al Ministro de Relaciones Exteriores del Estado del Asilado, o a la autoridad administrativa del lugar si el hecho ocurriera fuera de la capital.

Tercero: El Gobierno del Estado podrá exigir que el asilado sea puesto fuera del territorio nacional dentro del más breve plazo posible; y el Agente Diplomático del país que hubiere acordado el asilo, podrá a su vez exigir las garantías necesarias para que el refugiado salga del país respetándose la inviolabilidad de su persona.

Cuarto: Los asilados no podrán ser desembarcados en ningún punto del territorio nacional ni en lugar demasiado próximo a él.

Quinto: Mientras dure el asilo no se permitirá a los asilados practicar actos contrarios a la tranquilidad pública.

Sexto: Los Estados no están obligados a pagar los gastos por aquel que concede el asilo.

Artículo 3

La presente Convención no afecta los compromisos adquiridos anteriormente por las Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

Artículo 4

La presente Convención, después de firmada será sometida a las ratificaciones de los Estados signatarios. El Gobierno de Cuba queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los



Gobiernos para el referido fin de la ratificación. El instrumento de ratificación será depositado en los archivos de la Unión Panamericana en Washington, quien notificará ese depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones. Esta Convención quedará abierta a la adhesión de los Estados no signatarios.

En fe de lo cual los plenipotenciarios expresados firman la presente Convención en español, inglés, francés y portugués, en la ciudad de La Habana, el día 20 de febrero de 1928.

[Siguen las firmas de los Plenipotenciarios]

RESERVA HECHA AL FIRMAR LA CONVENCIÓN

Los Estados Unidos de América, al firmarse la presente Convención, hacen expresa reserva, haciendo constar que los Estados Unidos no reconocen y no firman la llamada doctrina del asilo como parte del Derecho Internacional.



CONVENCION SOBRE ASILO POLÍTICO 1933

(Montevideo, 1933)

“Los Gobiernos representados en la Séptima Conferencia Internacional Americana, Deseosos de concertar un Convenio sobre Asilo Político, que modifique la Convención suscrita en La Habana, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Substitúyase el Artículo 1 de la Convención de La Habana sobre Derecho de Asilo, de 20 de febrero de 1928, por el siguiente: “No es lícito a los Estados dar asilo en legaciones, naves de guerra, campamentos o aeronaves militares, a los inculpados de delitos comunes, que estuvieren procesados en forma o que hubieren sido condenados por Tribunales ordinarios, así como tampoco a los desertores de tierra y mar.

Las personas mencionadas en el párrafo precedente, que se refugiaren en algunos de los lugares señalados en él, deberán ser entregadas tan pronto lo requiera el Gobierno Local.

Artículo 2

La calificación de la delincuencia política corresponde al Estado que presta el asilo.

Artículo 3

El asilo político, por su carácter de institución humanitaria, no está sujeto a reciprocidad. Todos los hombres pueden estar bajo su protección, sea cual fuere su nacionalidad, sin perjuicio de las obligaciones que en esta materia tenga contraídos el Estado a que pertenezcan; pero los Estados que no reconozcan el asilo político, sino con ciertas limitaciones o modalidades, no podrán ejercerlo en el extranjero, sino en la manera y dentro de los límites con que lo hubieren reconocido.



Artículo 4

Cuando se solicite el retiro de un agente diplomático a causa de las discusiones a que hubiere dado lugar un caso de asilo político, el agente diplomático deberá ser reemplazado por su Gobierno, sin que ello pueda determinar la interrupción de las relaciones diplomáticas de los dos Estados.

Artículo 5

La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente, por las Altas Partes Contratantes, en virtud de acuerdos internacionales.

Artículo 6

La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay queda encargado de enviar copias certificadas auténticas, a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Artículo 7

La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes, en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Artículo 8

La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que la tramitará a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

Artículo 9



La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesoión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los Archivos de la Unión Panamericana, que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan la presente Convención, en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, este vigesimosexto día del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y tres.

(Firman los Delegados de Argentina, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, La República Dominicana y Uruguay).”



TRATADO SOBRE ASILO Y REFUGIO POLÍTICO DE MONTEVIDEO 1939

(Suscrito en Montevideo, Uruguay, en 1939)

CAPÍTULO I DEL ASILO POLÍTICO

Artículo 1

El asilo puede concederse sin distinción de nacionalidad y sin perjuicio de los derechos y de las obligaciones de protección que incumben al Estado al que pertenezcan los asilados. El Estado que acuerde el asilo no contrae por ese hecho el deber de admitir en su territorio a los asilados, salvo el caso de que estos no fueran recibidos por otros Estados.

Artículo 2

El asilo solo puede concederse en las embajadas, legaciones buques de guerra, campamentos o aeronaves militares, exclusivamente a los perseguidos por motivos o delitos políticos y por delitos políticos concurrentes en que no procede la extradición. Los jefes de misión podrán también recibir asilados en su residencia, en el caso de que no viviesen en el local de las embajadas o legaciones.

Artículo 3

No se concederá asilo a los acusados de delitos políticos, que previamente, estuvieran procesados o hubieren sido condenados por delitos comunes y por los tribunales ordinarios. La calificación de las causas que motivan el asilo corresponde al Estado que lo concede. El asilo no podrá ser concedido a los desertores de las fuerzas de mar, tierra y aéreas, salvo que el hecho revista claramente carácter político.

Artículo 4

El agente diplomático o el comandante que concediere el asilo comunicará inmediatamente los nombres de los asilados al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado donde se produjo el



hecho o la autoridad administrativa del lugar, si hubiera ocurrido fuera de la capital. salvo que graves circunstancias lo impidieran materialmente o hicieran esta comunicación peligrosa para la seguridad de los aliados.

Artículo 5

Mientras dure el asilo no se permitirá a los asilados practicar actos que alteren la tranquilidad pública o que tiendan a participar o influir en actividades políticas. Los agentes diplomáticos o comandantes requerirán a los asilados sus datos personales y la promesa de no tener comunicaciones con el exterior sin su intervención expresa. La promesa será por escrito y firmada; si se negara o infringieran cualquiera de esas condiciones, el agente diplomático comandante hará cesar inmediatamente el asilo. Podrá impedirse a los asilados llevar consigo otros objetos que los de uso personal, los papeles que le pertenecieran y el dinero necesario para sus gastos de vida. sin que puedan depositarse otros valores u objetos en el lugar del asilo.

Artículo 6

El Gobierno del Estado podrá exigir que el asilado sea puesto fuera del territorio nacional en el más breve plazo; y el agente diplomático o el comandante que haya concedido el asilo podrá por su parte, exigir las garantías necesarias para que el refugiado salga del país respetándose la inviolabilidad de su persona y la de los papeles que le pertenecieran y que llevase consigo en el momento de recibir asilo, así como con los recursos indispensables para sustentarse por un tiempo prudencial. No existiendo tales garantías, la evacuación puede ser postergada hasta que las autoridades locales las faciliten.

Artículo 7

Una vez salidos del Estado, los asilados no podrán ser desembarcados en punto alguno del mismo. En el caso de que un exilado volviera a ese país, no podrá acordársele nuevo asilo, subsistiendo la perturbación que motivó la concesión del mismo.

Artículo 8



Cuando el número de asilados exceda la capacidad normal de los lugares de refugio, indicados en el Artículo 2, los agentes diplomáticos o comandantes podrán habilitar otros locales, bajo el amparo de su bandera, para su resguardo y alojamiento. En tal caso deberá comunicarse el hecho a las autoridades.

Artículo 9

Los buques de guerra o aeronaves militares que estuviesen provisoriamente en diques o talleres, para ser reparados, no ampararan a los que en ellos se asilen.

Artículo 10

Si en caso de ruptura de relaciones el representante diplomático que ha acordado asilo debe abandonar el territorio del país en que se encuentra, saldrá de él con los asilados, y si ello no fuere posible por causa independiente a la voluntad de los mismos o del agente diplomático podrá entregarlos al de un tercer Estado con las garantías establecidas en este Tratado. Tal entrega se realizará mediante la traslación de dichos asilados a la sede de la misión diplomática que hubiere aceptado el correspondiente encargo o con la permanencia de los asilados en el local en que se guarde el archivo de la misión diplomática saliente, local que permanecerá bajo la salvaguardia directa del agente diplomático a quien se hubiere encargado. En uno u otro caso, deberá informarse al Ministerio de Relaciones Exteriores local, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.

CAPITULO II

DEL REFUGIO EN TERRITORIO EXTRANJERO

Artículo 11

El refugio concedido en el territorio de las Altas Partes Contratantes, ejercido de conformidad con el presente Tratado, es inviolable para los perseguidos a quienes se refiere el Artículo 2°. pero el



Estado tiene el deber de impedir que los refugiados realicen en su territorio actos que pongan en peligro la paz pública del Estado del que proceden.

La calificación de las causas que motivan el refugio corresponde al Estado que lo concede.

La concesión de refugio no comporta para el Estado que lo otorga, el deber de admitir indefinidamente en su territorio a los refugiados.

Artículo 12

No se permitirá a los emigrados políticos establecer juntas o comités constituidos con el propósito de promover o fomentar perturbaciones del orden en cualquiera de los Estados contratantes. Tales juntas o comités serán disueltos previa comprobación de su carácter subversivo, por las autoridades del Estado en que se encuentran. La cesación de los beneficios del refugio no autoriza a poner en el territorio del Estado perseguido al refugiado.

Artículo 13

A requerimiento del Estado interesado, el que ha concedido el refugio procederá a la vigilancia o internación hasta una distancia prudencial de sus fronteras de los emigrados políticos. El Estado requerido apreciará la procedencia de la petición y fijará la distancia a que se alude.

Artículo 14

Los gastos de toda índole que demande la internación de asilados y emigrados políticos serán de cuenta del Estado que la solicita. Con anterioridad a la internación de los refugiados, los Estados se pondrán de acuerdo sobre el mantenimiento de aquellos.

Artículo 15

Los internados políticos darán aviso al Gobierno del Estado en que se encuentren cuando resuelvan salir del territorio. La salida les será permitida bajo la condición de que no se dirigirán al país de su procedencia y dando aviso al Gobierno interesado.



CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16

Toda divergencia que se suscite sobre la aplicación del presente Tratado será resuelta por la vía diplomática o en su defecto se someterá a arbitraje o a decisión judicial, siempre que exista tribunal cuya competencia reconozcan ambas partes.

Artículo 17

Todo Estado que no haya suscripto el presente Tratado, podrá adherirse él, enviando el instrumento respectivo al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, quien lo notificará a las demás Altas Partes Contratantes por la vía diplomática.

Artículo 18

El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes de acuerdo con sus normas constitucionales. El Tratado original y los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, el que comunicará las ratificaciones, por la vía diplomática a los demás Estados contratantes. El Tratado entrará en vigencia entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que hayan depositado sus ratificaciones. La modificación será considerada como canje de ratificaciones.

Artículo 19

Este Tratado regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciado mediante aviso anticipado de dos años, transcurridos los cuales cesará en sus efectos para el Estado denunciante quedando subsistente para los demás Estados signatarios. La denuncia será dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, quien la transmitirá a los demás Estados contratantes.



CONVENCION SOBRE ASILO DIPLOMATICO 1954

**Adoptado en la Décima Conferencia Interamericana realizada en Caracas,
Venezuela el 28 de marzo de 1954**

**Entrada en vigor el 29 de diciembre de 1954 de conformidad con el Artículo 23
Serie sobre Tratados, OEA, N° 18**

Los gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, deseosos de concertar una Convención sobre Asilo Diplomático, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo I

El asilo otorgado en legaciones, navíos de guerra y campamentos o aeronaves militares, a personas perseguidas por motivos o delitos políticos, será respetado por el Estado territorial de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención.

Para los fines de esta Convención, legación es toda sede de misión diplomática ordinaria, la residencia de los jefes de misión y los locales habilitados por ellos para habitación de los asilados cuando el número de éstos exceda de la capacidad normal de los edificios.

Los navíos de guerra o aeronaves militares que estuviesen provisionalmente en astilleros, arsenales o talleres para su reparación, no pueden constituir recinto de asilo.

Artículo II

Todo Estado tiene derecho de conceder asilo; pero no está obligado a otorgarlo ni a declarar por qué lo niega.

Artículo III



No es lícito conceder asilo a personas que al tiempo de solicitarlo se encuentren inculpadas o procesadas en forma ante tribunales ordinarios competentes y por delitos comunes, o estén condenadas por tales delitos y por dichos tribunales, sin haber cumplido las penas respectivas, ni a los desertores de fuerzas de tierra, mar y aire, salvo que los hechos que motivan la solicitud de asilo, cualquiera que sea el caso, revistan claramente carácter político.

Las personas comprendidas en el inciso anterior que de hecho penetraren en un lugar adecuado para servir de asilo deberán ser invitadas a retirarse o, según el caso, entregadas al gobierno local, que no podrá Juzgarlas por delitos políticos anteriores al momento de la entrega.

Artículo IV

Corresponde al Estado asilante la calificación de la naturaleza del delito o de los motivos de la persecución.

Artículo V

El asilo no podrá ser concedido sino en casos de urgencia y por el tiempo estrictamente indispensable para que el asilado salga del país con las seguridades otorgadas por el gobierno del Estado territorial a fin de que no peligre su vida, su libertad o su integridad personal, o para que se ponga de otra manera en seguridad al asilado.

Artículo VI

Se entienden como casos de urgencia, entre otros, aquellos en que el individuo sea perseguido por personas o multitudes que hayan escapado al control de las autoridades, o por las autoridades mismas, así como cuando se encuentre en peligro de ser privado de su vida o de su libertad por razones de persecución política y no pueda, sin riesgo, ponerse de otra manera en seguridad.

Artículo VII

Corresponde al Estado asilante apreciar si se trata de un caso de urgencia.



Artículo VIII

El agente diplomático, Jefe de navío de guerra, campamento o aeronave militar, después de concedido el asilo, y a la mayor brevedad posible, lo comunicará al Ministro de Relaciones Exteriores del Estado territorial o a la autoridad administrativa del lugar si el hecho hubiese ocurrido fuera de la Capital.

Artículo IX

El funcionario asilante tomará en cuenta las informaciones que el gobierno territorial le ofrezca para normar su criterio respecto a la naturaleza del delito o de la existencia de delitos comunes conexos; pero será respetada su determinación de continuar el asilo o exigir el salvoconducto para el perseguido.

Artículo X

El hecho de que el gobierno del Estado territorial no esté reconocido por el Estado asilante no impedirá la observancia de la presente Convención, y ningún acto ejecutado en virtud de ella implica reconocimiento.

Artículo XI

El gobierno del Estado territorial puede, en cualquier momento, exigir que el asilado sea retirado del país, para lo cual deberá otorgar un salvoconducto y las garantías que prescribe el artículo V.

Artículo XII

Otorgado el asilo, el Estado asilante puede pedir la salida del asilado para territorio extranjero, y el Estado territorial está obligado a dar inmediatamente, salvo caso de fuerza mayor, las garantías necesarias a que se refiere el artículo V y el correspondiente salvoconducto.

Artículo XIII



En los casos a que se refieren los artículos anteriores, el Estado asilante puede exigir que las garantías sean dadas por escrito y tomar en cuenta, para la rapidez del viaje, las condiciones reales de peligro que se presenten para la salida del asilado.

Al Estado asilante le corresponde el derecho de trasladar al asilado fuera del país. El Estado territorial puede señalar la ruta preferible para la salida del asilado, sin que ello implique determinar el país de destino.

Si el asilo se realiza a bordo de navío de guerra o aeronave militar, la salida puede efectuarse en los mismos, pero cumpliendo previamente con el requisito de obtener el respectivo salvoconducto.

Artículo XIV

No es imputable al Estado asilante la prolongación del asilo ocurrida por la necesidad de obtener las informaciones indispensables para Juzgar la procedencia del mismo, o por circunstancias de hecho que pongan en peligro la seguridad del asilado durante el trayecto a un país extranjero.

Artículo XV

Cuando para el traslado de un asilado a otro país fuera necesario atravesar el territorio de un Estado Parte en esta Convención, el tránsito será autorizado por éste sin otro requisito que el de la exhibición, por vía diplomática, del respectivo salvoconducto visado y con la constancia de la calidad de asilado otorgada por la misión diplomática que acordó el asilo.

En dicho tránsito, al asilado se le considerará bajo la protección del Estado asilante.

Artículo XVI

Los asilados no podrán ser desembarcados en ningún punto del Estado territorial ni en lugar próximo a él, salvo por necesidades de transporte.

Artículo XVII



Efectuada la salida del asilado, el Estado asilante no está obligado a radicarlo en su territorio; pero no podrá devolverlo a su país de origen, sino cuando concorra voluntad expresa del asilado.

La circunstancia de que el Estado territorial comunique al funcionario asilante su intención de solicitar la posterior extradición del asilado no perjudicará la aplicación de dispositivo alguno de la presente Convención. En este caso, el asilado permanecerá radicado en el territorio del Estado asilante, hasta tanto se reciba el pedido formal de extradición, conforme con las normas jurídicas que rigen esa institución en el Estado asilante. La vigilancia sobre el asilado no podrá extenderse por más de treinta días. Los gastos de este traslado y los de radicación preventiva corresponden al Estado solicitante.

Artículo XVIII

El funcionario asilante no permitirá a los asilados practicar actos contrarios a la tranquilidad pública, ni intervenir en la política interna del Estado territorial.

Artículo XIX

Si por causa de ruptura de relaciones el representante diplomático que ha otorgado el asilo debe abandonar el Estado territorial, saldrá aquel con los asilados.

Si lo establecido en el inciso anterior no fuere posible por motivos ajenos a la voluntad de los asilados o del agente diplomático, deberá éste entregarlos a la representación de un tercer Estado Parte en esta Convención, con las garantías establecidas en ella.

Si esto último tampoco fuere posible, deberá entregarlos a un Estado que no sea Parte y que convenga en mantener el asilo. El Estado territorial deberá respetar dicho asilo.

Artículo XX

El asilo diplomático no estará sujeto a reciprocidad.

Toda persona, sea cual fuere su nacionalidad, puede estar bajo la protección del asilo.



Artículo XXI

La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, y será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo XXII

El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Unión Panamericana, la cual enviará copias certificadas a los gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Unión Panamericana y ésta notificará dicho depósito a los gobiernos signatarios.

Artículo XXIII

La presente Convención entrará en vigor entre los Estados que la ratifiquen en el orden en que depositen sus respectivas ratificaciones.

Artículo XXIV

La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados signatarios mediante aviso anticipado de un año, transcurrido el cual cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para los demás Estados signatarios. La denuncia será transmitida a la Unión Panamericana y ésta la comunicará a los demás Estados signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, presentados sus plenos poderes, que han sido hallados en buena y debida forma, firman la presente Convención, en nombre de sus respectivos gobiernos, en la ciudad de Caracas, el día veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

